

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 26 de diciembre de 2016	Núm. Ext. 514
------------	--	---------------

SUMARIO

SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RÍO Y MEDELLÍN

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGAN LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN, A LA EMPRESA GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, SAPI DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN.

folio 1696

PRIMERA ADENDA AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, SAPI DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN DE BRAVO.

folio 1697

ACUERDO POR EL QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO APRUEBA LA POLÍTICA TARIFARIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, SAPI DE C.V.

folio 1698

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO
VERACRUZ, BOCA DEL RÍO Y MEDELLÍN

Los Ayuntamientos de Veracruz y Medellín de Bravo; así como el Órgano de Gobierno del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín; tuvieron a bien otorgar a Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de C.V. el siguiente:

TÍTULO DE CONCESIÓN

**QUE OTORGAN LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN, A LA EMPRESA
GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, SAPI DE C.V. PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS
MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN**

En la ciudad de Veracruz, Veracruz, el H. Ayuntamiento de Veracruz representado por Lic. Ramón Poo Gil en su calidad de Presidente Municipal del Municipio de Veracruz, Lic. Carlos José Díaz Corrales en su calidad de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, el H. Ayuntamiento de Medellín representado por el Lic. Luis Gerardo Pérez Pérez en su calidad de Presidente Municipal del Municipio de Medellín, y la Dra. Betsabé Solís Neri en su calidad de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Medellín (en lo sucesivo, conjuntamente, los "Municipios de Veracruz y Medellín"), otorgan a la empresa GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, SAPI DE C.V. un Título de Concesión para la Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento de los Municipios de Veracruz y Medellín, con la intervención del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín (en lo sucesivo el "SAS"), representado por el Ing. José Aniceto Tello Allende en su calidad de Director General para los fines que más adelante se mencionan, atendiendo a la siguiente:

MOTIVACIÓN

Los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS tienen el interés de elevar los niveles de calidad y eficiencia física, comercial y operacional, en la operación de los servicios concesionados de agua en bloque, potabilización, conducción, distribución de agua potable, drenaje sanitario y combinado, no pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales. En tal sentido, consideraron conveniente la conformación de una Empresa Mixta con la participación de los Municipios de Veracruz y Medellín, el SAS y un Socio Inversorista - Operador, con la que se pretende:

- (a) Aprovechar la experiencia técnica y administrativa del Socio Inversorista - Operador.
- (b) Acceder a tecnologías de punta, procesos y sistemas administrativos evaluados por indicadores eficiencia.
- (c) Obtener el respaldo de la solvencia financiera del Socio Inversorista - Operador.

La Empresa Mixta creada tiene como objetivos:

- (a) Mejorar los niveles de eficiencia y calidad de los servicios concesionados de agua, alcantarillado y saneamiento.
- (b) Implementar soluciones empleando esquemas basados en experiencias probadas.
- (c) Contar con alternativas de solución que permitan sanear al SAS en términos de lo dispuesto en las Bases y a lo establecido en la Propuesta del Socio-Inversorista.

De conformidad con la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz y el Código Hacendario para Veracruz, el

SAS propuso el esquema a su Órgano de Gobierno, y este a su vez aprobó la constitución de la Empresa Mixta, a partir de lo cual los Municipios de Veracruz y Medellín acordaron otorgar, en forma conjunta, una concesión para la prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento a Grupo Metropolitano Agua y Saneamiento, S.AP.I. de C.V.

La selección del Socio Inversionista – Operador deriva del proceso de Licitación Pública N1LPI-SAS-DAF-001/15, convocado el 18 de febrero de 2015.

Cumplidos los trámites y requisitos establecidos en el marco legal aplicable y en las Bases de Licitación Pública (las "Bases de Licitación"), con fecha 9 de junio de 2015, el Órgano de Gobierno del SAS determinó que el Concursante Ganador fue el consorcio constituido por las empresas Odebrecht Ambiental, S.A. e Interagbar de México, S.A. de C.V, denominado Grupo Ambiental ProVeracruz, SAPI de C. V. por haber presentado en su oferta las mejores condiciones, dando cumplimiento a los requisitos de las Bases de Licitación y garantizar criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

La constitución de la Empresa Mixta y la celebración del Acuerdo de Accionistas fueron autorizados y ratificados por Acuerdo de la Legislatura del Congreso del Estado con el Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2015, publicado el 10 de septiembre de 2015 en el número 361 de la *Gaceta Oficial* del Estado.

Con fecha 09 de julio de 2015, en cumplimiento a las obligaciones derivadas de las Bases de Licitación, los Municipios de Veracruz y Medellín, el SAS y el Socio Inversionista-Operador seleccionado constituyeron la sociedad mercantil de nacionalidad mexicana denominada: Grupo Metropolitano Agua y Saneamiento, S.AP.I. de C.V., según consta en la escritura pública número 40,635 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO) del Libro 1,424 (MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO), pasado ante la fe del Lic. Cesar Valente Marin Ortega, titular de la Notaría Pública 14 de la ciudad de Veracruz, que pasa a formar parte del presente Título de Concesión como **Anexo 1. Acta Constitutiva de la Concesionaria**, con el objeto de que dicha sociedad sea la titular de la concesión que ampara el presente Título de Concesión (la "**Concesión**").

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y OTORGAMIENTO

Con motivo de lo anterior y con fundamento en los artículos 33 fracción XVI incisos a),d) y f),71 fracciones III y XI inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 35, fracción XXIII, XXIV YXXV, inciso a), 96, 96-Bis, 96-Ter, 97, 98, 99y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 33 fracciones VI y XIV, 38, fracciones I, III y IX,44, 45, 46,47,48 y 93 de la Ley de Aguas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,1 y 13 del Reglamento de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los Municipios de Veracruz y Medellín en este acto otorgan a la Concesionaria el derecho para que lleve a cabo prestación de los servicios concesionados de Agua y Saneamiento de los Municipios, de acuerdo con las siguientes:

CONDICIONES

1. Definiciones. Para los efectos de la presente Concesión las palabras o expresiones que se escriban con mayúscula inicial tendrán el significado que se indica en las definiciones contenidas

en documento anexo al presente Título de Concesión como **Anexo 2. Definiciones**, salvo que expresamente se indique otro significado.

2. Entes Concedentes. Los Municipios de Veracruz y Medellín, en su carácter de Entes Concedentes, tienen la facultad para ejercerlas atribuciones previstas en el presente Título de Concesión, de acuerdo con la Legislación Aplicable, facultando al SAS para que en nombre y representación de los Municipios de Veracruz y Medellín, realice las funciones y ejerza las atribuciones que en cada caso se mencionan en este Título de Concesión.

3. Objeto de la Concesión. La Concesión que ampara el presente Título de Concesión tiene por objeto otorgar a su titular los derechos irrevocables para:

(a) Administrar, suministrar, distribuir, generar y controlar la cantidad, calidad y continuidad del agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales en la Jurisdicción de la Concesión.

(b) Cobrar y recibir todos los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los servicios concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo a las Tarifas Vigentes.

(c) Ejercer las actividades de Cobranza y facturación de las Tarifas Vigentes de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y aguas residuales, de acuerdo a las tarifas vigentes, en nombre y representación del SAS.

(d) Prestar los servicios de potabilización, alcantarillado, y saneamiento que a la fecha de la emisión del Aviso de Inicio de Operaciones corresponden prestar a los Municipios de Veracruz y Medellín.

(e) Planeación, programación, presupuestación, evaluación, administración de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a la prestación de los servicios concesionados de agua y saneamiento en la Jurisdicción de la Concesión.

(f) Celebrar el Contrato de Arrendamiento de los Bienes destinados a la prestación de los Servicios Concesionados, documento que deberá suscribirse con el SAS, el cual se agrega al presente Título de Concesión como **Anexo 3. Contrato de Arrendamiento de Bienes**.

(g) Asumir el ejercicio de funciones, ejecución y operación de obras y la prestación de los servicios materia de la presente Concesión. La Concesionaria ejercerá sus derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en este Título de Concesión observando la Legislación Aplicable.

(h) La operación de los Servicios Concesionados materia de este Título de Concesión con calidad y eficiencia, que a la fecha de la emisión del Aviso de Inicio de Operaciones corresponden prestar a los Municipios de Veracruz y Medellín; de conformidad con lo previsto en este Título de Concesión y cumpliendo con la Legislación Aplicable.

La Jurisdicción de la Concesión materia de este Título de Concesión son los Municipios de Veracruz y Medellín.

La Concesionaria estará obligada a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se establecen en este Título de Concesión

4. Naturaleza de la Concesión y Derechos Reales. La Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria respecto a los bienes del dominio público afectos a la prestación de los Servicios Concesionados, ni le otorga acción posesoria sobre esos bienes, sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos y explotaciones que la misma comprende bajo las condiciones que se establecen en este Título de Concesión.

5. Plazo de la Concesión.

El Plazo de la Concesión será de 30 (treinta) años contado a partir de la fecha en que inicie su vigencia.

Para efectos del cómputo del plazo de vigencia antes mencionado, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) días consecutivos en que por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en la fecha de Inicio de Operaciones que impida la prestación de los Servicios Concesionados total o parcialmente. Al efecto, la Concesionaria y el SAS en representación de los Municipios de Veracruz y Medellín de común acuerdo levantarán un acta circunstanciada por cada evento, dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que ocurra el retraso correspondiente, o la suspensión de la prestación de la totalidad o parte de los Servicios Concesionados, con el objeto de llevar la contabilidad de los días equivalentes que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

6. Condiciones Generales de la Concesión. La Concesionaria deberá llevar a cabo la prestación de los Servicios Concesionados de forma constante y permanente.

La Concesionaria deberá conservar y mantener el estado físico de los bienes otorgados en Arrendamiento en un nivel óptimo de servicio, evitando su deterioro progresivo y garantizando que su operación permita cumplir con las Metas de Eficiencia Física.

La Concesionaria será responsable de cumplir con los Indicadores de Eficiencia ofertados en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública; y en caso de que éstas no se alcancen, se aplicarán las sanciones que resulten procedentes, salvo en aquellos casos en donde el incumplimiento se derive de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o por actos u omisiones que no puedan ser atribuibles directamente a la Concesionaria.

La prestación de los Servicios Concesionados se realizará conforme a las condiciones establecidas en el presente Título de Concesión y en la Legislación Aplicable, así como de acuerdo a la propuesta del Concursante Ganador que se anexa al presente Título de Concesión como **Anexo 4. Propuesta Técnica y Económica del Concursante Ganador de la Licitación Pública**.

7. Alcances de la Concesión. La Concesionaria, en atención a la propuesta del Concursante Ganador de la Licitación Pública, en la que se definen los alcances y límites, realizará sus planes y programa de trabajo con la aceptación de:

(a) Los compromisos de inversión previstos a realizar en el corto, mediano y largo plazo atienden a las estimaciones de crecimiento de oferta y demanda de los Servicios Concesionados considerados en los planes y el Modelo Financiero de la Propuesta Ganadora, sin que puedan exigírsele mayores metas.

(b) La Política Tarifaria de los Servicios Concesionados aprobada por los Municipios de Veracruz y Medellín en la adjudicación, será implementada por la Concesionaria, previa autorización conforme a la Ley 21 de Aguas para el Estado de Veracruz, entendiéndose que esta Política Tarifaria deberá

siempre mantener el Equilibrio Económico-Financiero de la Concesión y de la Concesionaria. El ajuste de la Tarifa por inflación deberá realizarse mensualmente. Se adjunta al presente Título de Concesión como anexo las Tarifas Vigentes al Inicio de Operaciones de la Concesión (**Anexo 5. Tarifa Vigente de los Servicios Concesionados**).

(c) La Concesionaria ofertó en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública un esquema tarifario para el periodo de Vigencia de la Concesión, mismo que será implementado por la Concesionaria, el cual se agrega al presente Título de Concesión como **Anexo 6. Esquema Tarifario de la Propuesta Ganadora**. Es potestad de los Municipios de Veracruz y Medellín gestionar recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento para su aplicación conforme lo acuerden las partes.

(d) Aumento de la dotación de agua al sistema; es decir, implementación de nuevas fuentes de agua y/o incremento de la capacidad de captación, conducción y tratamiento de agua se encuentran fuera de los alcances de las inversiones de la Concesionaria.

(e) Mantener la calidad del agua potabilizada de acuerdo a las normas emitidas por la Secretaría de Salud, no obstante la eventual variación de la calidad del agua bruta establecida en su propuesta técnica, y en caso de generarse costos adicionales por ellos serán reconocidos a través de la Condición 21 del presente Título de Concesión.

(f) La Concesionaria no será responsable por los Pasivos Ambientales generados en la operación del sistema de agua y saneamiento por los Municipios de Veracruz y Medellín y/o por el SAS con anterioridad a la fecha en que se emita el Aviso de Inicio de Operaciones, ni por la obtención y actualización de los permisos, licencias y concesiones de cualquier bien de dominio público que se hubiere destinado a la prestación de los Servicios Concesionados, o que se hubieren requerido con anterioridad a la fecha en que se emita el Aviso de Inicio de Operaciones.

(g) Las inversiones que correspondan a la necesidad de ampliación de Estaciones Potabilizadoras y/o de Tratamiento de Aguas Residuales existentes o de construcción de nuevas se encuentran fuera de los alcances de las inversiones de la Concesionaria.

(h) Los bienes que recibe la Concesionaria en Arrendamiento son Bienes del Dominio Públicodestinados a la prestación de un servicio público y son de la propiedad inalienable, inembargable e intransferible del SAS, en el entendido de que en los términos de la Legislación Aplicable y de la confirmación de criterio que sobre el particular ha emitido la autoridad facultada para este efecto y que se agrega al Contrato de Arrendamiento, la celebración de este instrumento jurídico por el plazo máximo permitido por la Legislación Aplicable, produce obligaciones jurídicamente exigibles para ambas partes.

(i) La ampliación de la oferta de los Servicios Concesionados que requiere la Población en el plazo de vigencia de la Concesión no es responsabilidad de la Concesionaria, si excede de las previsiones establecidas en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública.

(j) La actividad de la Concesionaria será evaluada de acuerdo a los Indicadores de Gestión de la Comisión Nacional del Agua, con Metas de Eficiencia definidas en el corto, mediano y largo plazo, conforme a lo establecido en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública.

(k) La Concesionaria se obliga a mantener la disponibilidad de agua para el crecimiento del Consumo Per Cápita definido por el SAS en las Bases de la Licitación Pública.

(l) El suministro de Agua Potable en Bloque por cualquier medio a los Municipios Colindantes, podrá acordarse dentro de los primeros 3 (tres) meses de cada ejercicio, previas autorizaciones correspondientes.

(m). A la fecha de Inicio de Operaciones de la Concesionaria se deberá contar con las Concesiones y Permisos Federales para la explotación de las fuentes de agua y destino final en términos de lo dispuesto en la Condición 34. Cualquier atraso en el Inicio de Operaciones por la falta de concesiones o permisos se considerará un Caso de Fuerza Mayor y se ajustará automáticamente el plazo de la Concesión y, de ser el caso, se revisará el Restablecimiento del Equilibrio Económico - Financiero de la Concesión.

7.1. Desarrollo y Financiamiento de Infraestructura Física Adicional para Captación de Nuevas Fuentes de Agua. De acuerdo a los alcances y limitantes establecidos en las Bases de Licitación, se establece respecto de la necesidad de invertir en el desarrollo de infraestructura física adicional destinada a la captación de nuevas fuentes de agua para la cobertura de los servicios de agua, lo siguiente:

a) La obligación de inversión en la captación de nuevas fuentes de agua no está prevista en la Licitación Pública.

b) Las inversiones adicionales podrán provenir, en su caso, de:

i. Fondos de la Federación, Estado o Municipio, o una combinación de dichos fondos, para lo cual se estará a las reglas de operación del fondo de que se trate.

ii. Recursos Crediticios que se contraten por la Empresa Mixta, cuyo pago de capital e intereses deberá ser cubierto, en su caso, por el incremento de los ingresos que genere la nueva infraestructura.

iii. Excedentes de utilidades que se llegasen a obtener por la parte pública siendo estos el SAS y los Municipios de Veracruz y Medellín, si así se llegase a acordar por los accionistas de la Empresa Mixta.

Se podrá acordar una combinación de recursos económicos antes señalados para la realización de la infraestructura física adicional.

La infraestructura física adicional una vez desarrollada deberá ser operada por la Concesionaria manteniendo el Equilibrio Económico-Financiero de la Concesión.

7.2. Premisas y Condiciones para el Desarrollo y Financiamiento de Infraestructura Física Adicional para Captación de Nuevas Fuentes de Agua. En todos los casos, se estará a las siguientes premisas y condiciones:

a) La nueva infraestructura sería desarrollada bajo la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicio (PPS) o cualquier otro esquema de contratación previsto en la Legislación Aplicable a cargo de la Empresa Mixta (Proyecto de Infraestructura Adicional), por lo que se requerirá contar previamente a su ejecución con el proyecto ejecutivo y programa financiero del Proyecto de Infraestructura Adicional.

b) La Empresa Mixta deberá obtener los permisos, concesiones y licencias necesarios para el desarrollo del Proyecto de Infraestructura Adicional.

- c) El ejercicio y aplicación de los recursos económicos deberá sujetarse a las reglas de operación de los fondos de donde provengan éstos.
- d) Los recursos económicos destinados al Proyecto de Infraestructura Adicional no deberán mezclarse con los de la Empresa Mixta; deberá por lo tanto tener registros específicos en la contabilidad.
- e) La ejecución de las obras del Proyecto de Infraestructura Adicional será, preferentemente, en las modalidades de asignación de Obra por Administración Directa o Concurso por Invitación; solo se convocará a licitación pública si así lo establecen las reglas del fondo que financie la obra.
- f) La Concesionaria podrá participar o no del financiamiento o ejecución de la nueva infraestructura física, de acuerdo a lo que se determine en Asamblea de Accionistas de la Empresa Mixta.
- g) En caso de realizarse el Proyecto de Infraestructura Adicional por la Empresa Mixta, éste se registrará en un apartado de su contabilidad; su financiamiento y amortización deberá ser soportado por los recursos indicados en el inciso b) de la cláusula 7.1 anterior.
- h) En el caso, que las inversiones provengan total o parcialmente de las fuentes de financiamiento indicadas en el inciso b) numeral iii) de la cláusula 7.1. anterior, la Empresa Mixta emitirá acciones de serie especial relacionadas con el financiamiento del Proyecto de Infraestructura Adicional y dichas acciones se considerarán como un aumento de capital; la capitalización de los recursos que financien el Proyecto de Infraestructura Adicional estará acorde a las reglas de operación del fondo del cual provengan los recursos.
- i) Deberá existir un fideicomiso para la administración de los fondos del Proyecto de Infraestructura Adicional, pudiendo utilizar el constituido por los Accionistas y derivado de la asignación de la Licitación Pública; en cuyo caso el proyecto deberá tener un registro diferenciado en las cuentas de éste a fin de tener claridad y transparencia respecto de la administración de los fondos destinados al Proyecto de Infraestructura Adicional.

8. Derechos y Obligaciones de la Concesionaria. La Concesionaria será responsable de la prestación de los Servicios Concesionados en los Municipios de Veracruz y Medellín, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se relacionan a continuación:

- (a) Recaudación Tarifaria de todos los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Concesionados de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, de acuerdo a las Tarifas Vigentes.
- (b) Actividad de Cobranza de las Tarifas Vigentes de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y aguas residuales, las cuales ejercerá en nombre y representación del SAS.
- (c) Actualización del Padrón de Usuarios de los Servicios Concesionados y del inventario de las redes e instalaciones, así como de los planos correspondientes.
- (d) Dotación de Agua Potable a la Población de la Jurisdicción, con la calidad para su consumo de acuerdo a las normas de la Secretaría de Salud, debiendo disponer de todo lo necesario para proporcionar dicho servicio.
- (e) Tratamiento de las Aguas Residuales de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia establece la Comisión Nacional del Agua.

- (f) Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica, tales como instalaciones de captación, conducción y distribución de agua potable y demás Instalaciones y Equipos.
- (g) Mantenimiento de micro-medidores (hidrómetros); así como la colocación y reemplazo planeado de los mismos. La Concesionaria no será responsable por los hidrantes de combate a incendio y sus conexiones; sin embargo, los hidrantes o tomas que sean destinados a abastecimiento de agua a la población si serán administrados por la Concesionara.
- (h) Uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Dominio Público destinados a la prestación de los Servicios Concesionados, que le sean asignados mediante el Contrato de Arrendamiento, para el logro de sus objetivos a los cuales dará el mantenimiento que requieran para su conservación; comprometiéndose a darles exclusivamente el uso en comendado.
- (i) Los demás que le confieran los Entes Concedentes.

En ningún caso las obligaciones a cargo de la Concesionaria podrán exceder de los compromisos y obligaciones asumidas por el Concursante Ganador de la Licitación Pública en la Propuesta Ganadora.

En la prestación de los Servicios Concesionados, la Concesionaria dará cumplimiento a las disposiciones que impone la Ley de Aguas Nacionales en materia de derechos de agua, dentro del ámbito de su competencia y, en general, a los lineamientos que al respecto imponga la Comisión Nacional del Agua, en el entendido de que, si por ello se derivan inversiones, gastos o costos adicionales a los contenidos en la Propuesta Ganadora se aplicará lo dispuesto en la Condición 21 del presente Título de Concesión.

En la prestación de los Servicios Concesionados todos los trabajos que realice procurarán hacer eficiente la operación, administración y funcionamiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Municipios de Veracruz y Medellín.

9. Metas de Eficiencia. La Concesionaria con el propósito de alcanzar las Metas de Eficiencia, establecidas en el numeral 9.6 de las Bases de Licitación, deberá ejecutar los Programas de Inversiones de acuerdo con los plazos propuestos en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública.

El SAS podrá solicitar ajustes en las Metas de Eficiencia Propuestas, siempre que los costos adicionales que se generen por estos ajustes sean reconocidos a través de la Condición 21 del presente Título de Concesión.

La Concesionaria deberá recuperar el Certificado de Calidad del Agua para consumo humano, otorgado por la Secretaría de Salud, mismo que deberá estar refrendado anualmente.

10. Suscripción de Documentos relacionado a la Concesión. El inicio de la vigencia de la Concesión estará condicionado a la suscripción de los documentos descritos en las Bases de la Licitación Pública que a continuación se enlistan:

- (a) Acuerdo de Accionistas a celebrarse entre el SAS, los Municipios de Veracruz y Medellín, así como con el Socio Inversionista – Operador seleccionado por haber presentado la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública.
- (b) Constitución de la Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y su Estatuto.
- (c) Contrato de Arrendamiento de Bienes destinados a la prestación de los Servicios Concesionados.
- (d) Acta de Entrega – Recepción de los Servicios Concesionados.

(e) Constitución del Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago.

11. Contrato de Arrendamiento. Mediante Contrato de Arrendamiento el SAS otorgará el uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles afectos a la prestación de los Servicios Concesionados materia de la presente Concesión.

Los bienes objeto del Contrato de Arrendamiento se describen en documento anexo (**Anexo7.- ANEXO A. Relación de Bienes del Dominio Público otorgados en Arrendamiento**).

12. Entrega - Recepción de la Operación de los Servicios Concesionados. Los Municipios de Veracruz y Medellín y elSAS realizarán todas las acciones necesarias y actos jurídicos para la entrega – recepción de los Servicios Concesionados a la Concesionaria en los términos del presente Título de Concesión, lo cual quedará documentado en el Aviso de Inicio de Operaciones (**Anexo 8. Aviso de Inicio de Operaciones**).

Los Municipios de Veracruz y Medellín, por conducto del SAS harán la entrega física y jurídica de la operación de los Servicios Concesionados en la fecha programada y levantará al efecto un Acta de Entrega – Recepción que formará parte del presente Título de Concesión como **Anexo 9. Acta de Entrega – Recepción de los Servicios Concesionados**.

El Acta de Entrega – Recepción estará acompañada de la información oficial contenida en documentos anexos (**Anexo 10. Información Oficial para la operación de los Servicios Concesionados**).

El plazo máximo previsto para la entrega plena de la operación será de hasta 180 (ciento ochenta) días calendarios contados a partir de la firma del presente Título de Concesión; no obstante, lo anterior, el Aviso del Inicio de las Operaciones solo podrá ocurrir cuando se hayan cumplido las condiciones señaladas en la Condición 10 del presente Título de Concesión. Cualquier postergación de esta fecha límite ajustará automáticamente el plazo de la Concesión. En caso de que la Concesionaria se encuentre en condiciones de iniciar las operaciones antes del citado plazo, será comunicado formalmente al Ente Concedente por conducto del SAS, con lo cual se darán por iniciadas las operaciones de la Concesión.

Será obligación de la Concesionaria que un representante de la misma asista al acto para la recepción física y jurídica de la operación de los Servicios Concesionados.

Los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS apoyarán a la Concesionaria en el proceso de transferencia de la gestión, entendiéndose como tal apoyo, sin limitarse a ello, selección de mano de obra, procedimientos operacionales y conocimiento sobre los activos.

La Concesionaria no podrá negarse a recibir la operación de los Servicios Concesionados, si éstos cumplen con las condiciones establecidas en este Título de Concesión y en los demás documentos de la Licitación Pública, pero podrá objetar el contenido del acta correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que la misma le haya sido notificada. En caso de que la Concesionaria objete el Acta de Entrega-Recepción de los Servicios Concesionados dentro del plazo antes señalado no se iniciará el plazo de vigencia del Título de Concesión y la Concesionaria no será responsable por las obligaciones vinculadas a las materias objetadas.

13. Aviso de Inicio de Operaciones. Verificada la Entrega-Recepción de la Operación de los Servicios Concesionados, Instalaciones y Equipos a la Concesionaria, ésta asumirá su administración, custodia y cualquier responsabilidad relacionada con los mismos que le sea directa

o indirectamente atribuible, en los términos de este Título de Concesión y conforme a la Legislación Aplicable.

En consecuencia, el SAS expedirá una Aviso que autorizará el Inicio de Operaciones, a partir del cual la Concesionaria será responsable de la prestación de los Servicios Concesionados, lo anterior sujeto a lo señalado en la Condición 10 del presente Título de Concesión.

Una vez que haya sido entregada la operación de los Servicios Concesionados, Instalaciones y Equipos a la Concesionaria, los Municipios y el SAS no tendrán ninguna otra obligación respecto del mismo frente a la Concesionaria o frente a terceros salvo por la obligación por parte de los Municipios de Veracruz y Medellín o del SAS, según resulte aplicable, de pagar cualquier indemnización y/o reclamo cuya causa haya ocurrido antes de esta entrega y en caso de evicción y a reclamaciones de terceros relacionadas con dichos servicios, Instalaciones y Equipos o con derechos de propiedad intelectual vinculados con los mismos.

14. Aprobación de Tarifas. La Concesionaria manifiesta estar consciente que la Política Tarifaria de los Servicios Concesionados fue aprobada por la Autoridad Municipal en la adjudicación y será implementada por la Concesionaria, previa autorización conforme a la Ley 21 de Aguas para el Estado de Veracruz.

La Política Tarifaria deberá mantener el Equilibrio Económico-Financiero en la prestación de los Servicios Concesionados, de acuerdo a la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública.

15. Recaudación. La Concesionaria realizará las actividades de Recaudación en nombre y representación del SAS, las cuales de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

- (a) Micro medición.
- (b) Registro.
- (c) Empadronamiento y actualización del Padrón de Usuarios.
- (d) Determinación, cálculo y facturación de los cobros individualizados.
- (e) Notificación.
- (f) Cobranza y tesorería, incluye la cobranza directa en cajeros habilitados y los sistemas de cobro por terceros, entendiéndose por tales las instituciones bancarias y tiendas de conveniencia.
- (g) Gestiones de cobro extrajudiciales;

La Recaudación Tarifaria debe considerarse por ejercicio completo, de enero a diciembre de cada año, sin que se puedan realizar, a los Usuarios, cobranzas anticipadas de ejercicios futuros.

16. Clasificación de Usuarios. Para efectos del presente Título de Concesión, la Concesionaria realizará las actividades de Cobranza tomando en cuenta la siguiente clasificación de Usuarios en general:

- (a) Usuario en Situación Normal, entendiéndose como tal a los usuarios que de manera periódica cumplen con el pago puntual de los servicios;

- (b) Usuario en Mora, entendiéndose por tal a los usuarios que caen en mora de hasta 2 (dos) meses, y cuyos pagos se actualizan mediante la acumulación de adeudos en las facturas.

La falta de pago de dos periodos consecutivos, faculta a la Concesionaria a suspender los Servicios Concesionados hasta que se regularice el pago y se cubran los gastos por el restablecimiento del servicio.

- (c) Usuario en Cartera Vencida, entendiéndose como tal a los usuarios que después de 3 (tres) meses no cubrieron el pago de los servicios, y pueden ser sujetos a medidas de apremio judiciales o extrajudiciales;

- (d) Usuario en Cartera Litigiosa, entendiéndose como tal a los usuarios que una vez ejercidas las medidas de apremio, no cumplieron con sus obligaciones de pago, y respecto de los cuales la Concesionaria deberá solicitar a los Entes Concedentes iniciar el procedimiento económico coactivo; siendo la responsabilidad de los Entes Concedentes cobrar dicha cartera y mantener vigente dichos procedimientos.

Si el Ente Concedente de que se trate no ejerce las acciones de cobro de adeudos, los Municipios de Veracruz y Medellín se obligan al cumplimiento de la Condición 21 del presente Título de Concesión, si con ello se afecta el Modelo Financiero, y en su caso a cubrir dichos pagos con las contraprestaciones del SAS provenientes de la mensualidad por Arrendamiento.

Los Municipios de Veracruz y Medellín no estarán obligados a cubrir a la Concesionaria el importe de las Tarifas no cobradas a que se alude en el párrafo anterior, si ejerce las acciones de cobro y éstas no son eficaces; pero si estarán obligados a la aplicación de la Condición 21 del presente Título de Concesión, a fin de no afectar el Modelo Financiero contenido en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública.

El valor de la cartera vencida o litigiosa respecto de las cuales no se ejerzan las acciones de cobro por parte de cualquier Ente Concedente, no serán registradas para efectos del cálculo de los índices de eficiencias.

17. Concentración de la Recaudación Tarifaria. Invariablemente los ingresos que se obtengan de la Recaudación Tarifaria por los Servicios Concesionados serán concentrados en las cuentas del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago.

Dichos ingresos respecto a la Contabilidad Gubernamental serán considerados afectados al depósito a Cuentas de Fondos Ajenos destinados a un fin, entendiéndose por tal la aportación de dichos fondos en favor de la Concesionaria, considerándose fondos privados propiedad de ésta última, para lo cual la Concesionaria emitirá una factura al SAS por el monto facturado por la Concesionaria en nombre y representación de SAS.

Los Municipios de Veracruz y Medellín autorizan que en la contabilidad del SAS los montos facturados se registraren como aprovechamientos y los depósitos a la cuenta de Fideicomiso como transferencia. Dicha transferencia no será considerada como aportación a capital a favor de ninguna de las partes que integran la Concesionaria.

18. Programa de Inversión y Modelo Financiero. La totalidad de los gastos, costos y demás erogaciones necesarias para prestación de los Servicios Concesionados durante la vigencia de la Concesión y, en su caso, de su prórroga, serán a cargo de la Concesionaria.

La Concesionaria asume la obligación de afectar oportunamente al Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago, los productos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los Servicios Concesionados en los términos del contrato de Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago que será anexado al presente Título de Concesión como **Anexo 11.- Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago.**

De acuerdo al Modelo Financiero de la Propuesta Ganadora, la Inversión Total estará a cargo de la Concesionaria, y el SAS y los Municipios de Veracruz y Medellín no aportarán recursos propios, ni utilizarán recursos distintos a los que se obtengan por la aplicación de Tarifas por los Servicios Concesionados.

La Concesionaria está obligada a llevar a cabo todas las actividades para financiar su operación de acuerdo al Modelo Financiero de la Propuesta Ganadora en la Licitación Pública, en los términos y condiciones establecidos en el presente Título de Concesión.

La determinación, cálculo y pago de los impuestos que se generen con motivo de la prestación de los Servicios Concesionados serán a cargo de la Concesionaria, conforme a la Legislación Aplicable vigente al momento haberse presentado la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública.

De presentarse un cambio a las leyes o a la forma de tributación, se analizarán sus efectos y, en su caso, se tomarán las medidas para compensar las afectaciones que se pudieran presentar el Modelo Financiero mediante la aplicación de la Condición 21 del presente Título de Concesión.

19. Contraprestación del Arrendamiento. La Concesionaria deberá pagar al SAS la Contraprestación por concepto de Arrendamiento de los bienes a partir de la emisión del Aviso de Inicio de Operaciones y conforme a lo establecido en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública, y de acuerdo a los términos, condiciones y alcances establecidos en el Contrato de Arrendamiento.

20. Determinación de Dividendos. La Concesionaria, al ser una Empresa Mixta con la participación de los Municipios de Veracruz y Medellín, el SAS y el Socio Inversionista – Operador seleccionado en la Licitación Pública, determinará dividendos anualmente, los cuales se pagarán conforme a lo previsto en la Propuesta Ganadora, el Acuerdo de Accionistas y el Estatuto de la Empresa Mixta.

En caso existir un Excedente de Utilidad (según dicho término se define en el Modelo Financiero del Concursante Ganador), evaluado en cada ejercicio, respecto a las utilidades proyectadas en el Modelo Financiero, se procederá de la siguiente manera:

(a) Si el Excedente de Utilidad se determina por causas de Eficiencia en la Gestión de la Empresa Mixta (según dicho término se define en el Modelo Financiero del Concursante Ganador), éste será distribuido a los Accionistas de la Empresa Mixta, de manera proporcional conforme a su porcentaje de participación en la Empresa Mixta.

(b) Si el Excedente de Utilidad se determina por Aumento de Demanda (según dicho término se define en el Modelo Financiero del Concursante Ganador) diferente a la prevista en el Modelo Financiero, éste será distribuido considerando la siguiente distribución:

(i) 40% (cuarenta por ciento) al SAS y los Municipios de Veracruz y Medellín de manera proporcional conforme a sus porcentajes de participación en la Empresa Mixta, y

(ii) 60% (sesenta por ciento) al Socio Inversionista-Operador.

En caso existir pérdidas evaluadas en un ejercicio respecto de los resultados previstos en el Modelo Financiero, se aplicará la Condición 21 del presente Título de Concesión.

21. Cláusula de Restablecimiento del Equilibrio Económico y Financiero. Cuando por circunstancias no imputables a la Concesionaria se afecte el Equilibrio Económico – Financiero de la Concesión, la Concesionaria tiene el derecho a que se restituya ésta a las condiciones originalmente previstas.

Las circunstancias a que hace referencia la presente Condición incluye, sin limitarse a ellos, asituaciones diferentes a las premisas establecidas en los documentos contractuales conforme al orden de prelación establecida en este Título de Concesión, indicado en la Condición 68.

De la misma forma, los daños que eventualmente puedan ocurrir en los bienes objeto del Contrato de Arrendamiento, causados por actos no imputables a la Concesionaria, no limitándose a las situaciones establecidas en la Condición 43 del presente Título, podrán ser reparados por la Concesionaria, teniendo el derecho a que se restituya el Equilibrio Económico - Financiero.

La obligación de venta de agua en bloque se encuentra regulada en el **Anexo 14 – Lineamientos Generales a considerar para la Desincorporación del Municipio de Boca del Rio del SAS** del presente Título de Concesión, en el entendido que cualquier alteración en las premisas del modelo financiero que es parte de la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública con respecto a la venta de agua en bloque dará a Concesionaria el derecho al Restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero.

La Concesionaria podrá solicitar a los Municipios de Veracruz y Medellín, por conducto del SAS, el Restablecimiento del Equilibrio Económico –Financiero en cualquier momento, para lo cual la Concesionaria deberá demostrar al SAS la afectación del mismo, justificar los eventos o hechos que lo motivaron y adjuntar lainformación y documentos que considere necesarios.

El SAS podrá solicitar a la Concesionaria, documentos, análisis o informes adicionales y podrállevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

El SAS evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información solicitados por el SAS, en el entendido de que para efectos de lo previsto en esta Condición 21, se entenderá en todo momento que el SAS estará actuando en nombre y representación de los Municipios de Veracruz y Medellín.

El Restablecimiento del Equilibrio Económico - Financiero de la Concesión podrá llevarse acabo conforme a las opciones que de manera enunciativa y no limitativa a continuación se enlistan:

- (a) Incremento en el plazo de vigencia de la Concesión.
- (b) Incremento en las Tarifas.
- (c) Pago en especie o en numerario.
- (d) Una combinación de las opciones anteriores.

(e) Cualquier otra opción que determinen los Municipios de Veracruz y Medellín por conducto del SAS, conforme a la Legislación Aplicable.

En caso de que el SAS no emita su resolución en el plazo señalado o la Concesionaria no esté de acuerdo con la resolución que emita el SAS, la Concesionaria podrá someter a la consideración del comité de peritos permanente que se integrará de acuerdo a lo establecido en la Condición 64 del presente Título de Concesión (el "**Comité Permanente de Peritos**"), la petición para el Restablecimiento del Equilibrio Económico-Financiero de la Concesión.

En caso de que alguna de las partes esté en desacuerdo con lo que hubiere resuelto el Comité Permanente de Peritos, la parte que estuviere en desacuerdo podrá recurrir al Arbitraje previsto en la Condición 64, en el entendido de que la parte que estuviere en desacuerdo deberá hacerlo del conocimiento de la otra parte dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que el Comité Permanente de Peritos emitió su resolución. En caso de controversia en relación con el Restablecimiento del Equilibrio Económico-Financiero de la Concesión, ninguna de las partes podrá iniciar un procedimiento arbitral de conformidad con la Condición 64 antes de que el Comité Permanente de Peritos emita una resolución sobre el tema en cuestión.

Hasta en tanto no exista una resolución definitiva y vinculante entre los Municipios de Veracruz y Medellín (por conducto del SAS) y la Concesionaria en relación con el Restablecimiento del Equilibrio Económico-Financiero de la Concesión, la Concesionaria no estará obligada a realizar las inversiones ni alcanzar las metas vinculadas a dichas inversiones. Se considerará que existe una resolución definitiva y vinculante, cuando las partes así lo acuerden por escrito (firmado por el SAS en representación de los Municipios de Veracruz y Medellín) o se haya emitido un laudo arbitral que las obligue.

22. Modificaciones a la Propuesta Técnica. La Concesionaria podrá realizar cambios o variar las soluciones técnicas previstas en su Propuesta Técnica y Modelo Financiero con el fin de alcanzar iguales o mejores resultados a los originalmente propuestos, siempre y cuando atienda puntalmente las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión.

23. Contratación con Terceros. La Concesionaria podrá subcontratar con terceros la ejecución de obras y prestación de servicios, incluyendo en éstos a Partes Relacionadas.

Independientemente de la contratación con terceros, la Concesionaria será la única responsable de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión.

24. Reconocimiento de Pasivos. El Pasivo Laboral y Financiero reconocido y que forma parte de los Anexos VII y VIII de las Bases de Licitación (**Anexo 15 – Bases de Licitación y sus Anexos**) es responsabilidad del SAS y será pagado a través de un financiamiento contratado por el SAS conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

La Concesionaria realizará mensualmente el pago de una mensualidad al SAS que deberá ser utilizada única y exclusivamente para el pago del citado financiamiento, conforme cronograma de desembolsos indicado en su Propuesta. Dicha mensualidad será cubierta con cargo a la recaudación y deberá estar disponible en la cuenta del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago. Este valor deberá ser considerado como gasto por la Concesionaria en su Modelo Financiero. Los pagos que realizará la Concesionaria serán exigibles a partir de la emisión del Aviso de Inicio de Operaciones, previo cumplimiento de las condiciones a), b), c), d) y e) previstas en la Condición 10 del presente Título de Concesión.

25. Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago. Dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la emisión del presente Título de Concesión, la Concesionaria deberá constituir, en calidad de fideicomitente, un Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago que tenga por objeto recibir los productos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los Servicios Concesionados de acuerdo a las Tarifas Vigentes.

Se adjuntará al presente Título de Concesión la versión final del contrato del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago como **Anexo 11 – Contrato de Arrendamiento** y en caso de que este sea modificado se adjuntará en su oportunidad la versión modificada del mismo. El Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago estará vigente durante el plazo de vigencia de la Concesión y hasta en tanto existan derechos y obligaciones pendientes de cumplirse por la Concesionaria, los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS, conforme a lo dispuesto en este Título de Concesión.

La Concesionaria afectará al patrimonio del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago, la totalidad de los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria de los Servicios Concesionados; así como cualquier otro ingreso que se relacione directa o indirectamente con dichos Servicios Concesionados.

Para efectos de implementar lo previsto en esta Condición, el SAS se obliga a realizar todos los actos que se requieran o resulten necesarios y que le solicite la Concesionaria para que a partir del Inicio de Operaciones, todas las cantidades que reciba el SAS por el suministro de agua a los habitantes de los Municipios de Veracruz y Medellín, así como del Municipio de Boca del Río, sean inmediatamente entregadas, pagadas y direccionadas al Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago.

26. Equilibrio Tarifario. La factibilidad de la operación del Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales está soportada por recursos provenientes de la recaudación de la Tarifa Vigente a la fecha de la convocatoria de la Licitación Pública, no obstante, las inversiones necesarias para alcanzar las Metas de Eficiencia, están soportadas por ajustes y aumentos tarifarios, para lo cual, la Concesionaria implementará la Política Tarifaria acorde con su Programa de Inversiones.

Con el fin de asegurar la realización del Programa de Inversiones, los Municipios de Veracruz y Medellín se comprometen a:

(i) Obtener recursos de otras fuentes de financiamiento, no acreditables a ninguno de los socios, pudiendo ser recursos federales, para compensar los aumentos de Tarifa que decida no realizar de conformidad a lo establecido en la Política Tarifaria;

(ii) Afectar las participaciones federales, aportaciones federales, recursos federales transferidos de cualquier naturaleza que le correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago;

En caso que el aumento de Tarifa no consiga ser realizado, o cubierto por las acciones indicadas en los numerales anteriores, o en caso de que no se cumpla en cualquier momento con la Política Tarifaria, cesará el pago de las contraprestaciones mensuales destinadas a cubrir el Pasivo Laboral y Financiero, para que este valor sea, a partir de esa fecha, destinado a cubrir el Programa de Inversiones o a la aplicación de la Condición 21 del presente Título de Concesión.

Si aun habiéndose realizado lo señalado en el párrafo anterior, los recursos fuesen insuficientes para cubrir el aumento de Tarifa correspondiente a la fecha de evaluación de la Política Tarifaria, se deberá revisar el Programa de Inversiones y las Metas de Eficiencia vinculadas a dicho programa de tal forma que se mantenga el Equilibrio Económico - Financiero.

27. Compromiso de Niveles de Inversión. Es compromiso de los Municipios de Veracruz y Medellín que si llegase a postergarse las Metas de Eficiencia conforme a lo indicado en el numeral anterior, esta situación deberá ser prioridad financiera para los Municipios de Veracruz y Medellín afin de siempre garantizar los niveles de inversiones necesarios a través de los mecanismos establecidos en la Condición 26 (i) y (ii).

28. Capital de Riesgo y Recursos Crediticios de la Concesionaria. La aportación, disposición, aplicación y pago del Capital de Riesgo y Recursos Crediticios por parte de la Concesionaria deberá hacerse conforme a lo establecido en el Modelo Financiero de la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública que pasa a formar parte del presente Título de Concesión.

En caso de que la Concesionaria no logre el Cierre Financiero en Condiciones Aceptables de Mercado dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la conclusión del Diagnóstico Técnico Integral previsto en el punto 9 de las Bases de Licitación, tendrá el derecho a postergar la realización de las inversiones y metas a ellas vinculadas, hasta que se lleve a cabo el Cierre Financiero; y en caso de requerirse, se aplicará la Condición 21 del presente Título de Concesión.

En caso de que la Concesionaria y los Municipios de Veracruz y Medellín no llegaren a un acuerdo para el Restablecimiento del Equilibrio Económico-Financiero de la Concesión, podrá invocarse la Condición 44 del presente Título de Concesión. En este supuesto, no corresponderá la aplicación de penalidades ni la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, de conformidad con el presente Título de Concesión; para lo cual la Concesionaria deberá adjuntar la explicación y sustento de las causas que motivaron la no obtención de los recursos.

La Concesionaria podrá durante la vigencia del presente Título de Concesión obtener recursos financieros adicionales, distintos a los financiamientos contenido en el Modelo Financiero de la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública, el cual podrá estar respaldado por las participaciones de los Municipios de Veracruz y Medellín; siempre y cuando, dichos recursos se destinen a la ampliación de la cobertura de Servicios Concesionados, mejoramiento de la calidad de estos, al Restablecimiento del Equilibrio Económico – Financiero o subsidiar la Tarifa de los Servicios Concesionados; previo cumplimiento de las formalidades de la Legislación Aplicable.

29. Fondo de Reserva para Contingencias. La Concesionaria al constituir el Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantías y Fuente de Pago establecerá una reserva para contingencias, en una subcuenta específica, por el importe de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), por año que será destinada al cumplimiento de las obligaciones que a continuación se señalan:

- a) Cubrir obligaciones temporales que afecten la viabilidad u operación de la Concesionaria.
- b) Liquidación de personal.

Al término de la Concesión el monto de la reserva deberá ser suficiente para liquidar al personal de la Concesionaria que estuviese en activo.

La reserva legal es de la Empresa Mixta, no de sus trabajadores, por lo que podrá ser utilizada como garantía de obligaciones, siempre y cuando, no se ponga en riesgo su liquidez.

30. Inspección de la Concesión. El SAS deberá procurar la revisión y verificación del cumplimiento de las Condiciones establecidas en el presente Título de Concesión.

El SAS podrá requerir a la Concesionaria, en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma de en qué se prestan los Servicios Concesionados. En todo caso, la Concesionaria contará con un plazo razonable para contestar los requerimientos del SAS, en el entendido de que cualquier gasto o costo adicional por la expedición de dicha información, será a cargo del SAS.

En ningún caso, el SAS tendrá facultades para revisar o verificar la forma, términos y condiciones en que se administra la Empresa Mixta y, únicamente, podrán actuar en su carácter de autoridades con los alcances expresamente señalados en el presente Título de Concesión y la Legislación Aplicable.

La Concesionaria deberá proporcionar a los inspectores designados por el SAS los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida conforme a la Legislación Aplicable.

En el ejercicio de sus atribuciones, los inspectores tendrán libre acceso a los equipamientos, e instalaciones integrantes y vinculadas a los Servicios Concesionados.

La inspección no incluye la facultad de auditar a la Concesionaria que en razón de tratarse de una sociedad mercantil, será vigilada por su Comité de Auditoría en el cual los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS, en su calidad de accionistas de la Concesionaria, tendrán un representante.

La inspección tendrá como objetivo asegurar el cumplimiento de las tareas previstas en este Título de Concesión.

Las actividades de inspección comprenderán específicamente:

(a) El monitoreo de resultados de la prestación de los Servicios Concesionados, con énfasis en la observación de las especificaciones, parámetros e índices de calidad establecidos en las normas técnicas aplicables.

(b) El monitoreo de índices del desempeño.

31. Garantía de Cumplimiento. La Concesionaria deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones que ampara el presente Título de Concesión.

Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la emisión del presente Título de Concesión, la Concesionaria deberá presentar al SAS una fianza o carta de crédito por un monto igual al 10% (diez por ciento) del valor de Inversión Total propuesto para el siguiente año calendario de acuerdo con lo establecido en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública.

La Garantía de Cumplimiento cubrirá todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Concesión, y deberá estar vigente durante el periodo de la Concesión, así como renovarse y actualizarse en monto anualmente.

La Garantía de Cumplimiento deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Ser otorgada a favor del SAS por una institución debidamente autorizada para operar en México; de acuerdo al formato anexo **Anexo 12. Garantía de Fianza de Cumplimiento o Carta de Crédito**.

(b) Mantenerse vigentes durante el plazo previsto para ello a través de renovaciones periódicas anuales que deberán realizarse en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la garantía correspondiente; y

(c) Actualizar su monto en función del presupuesto para la operación y mantenimiento para el año calendario siguiente, salvo que se trate del último año en cuyo caso será por el mismo valor del año anterior.

En caso de que la Concesionaria incumpla cualquiera de sus obligaciones se aplicarán las penalidades establecidas en el presente Título de Concesión contra la Garantía de Cumplimiento.

De hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento, la Concesionaria tendrá la obligación de reponerla en las mismas condiciones dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días contado a partir de la fecha en que se hubiera hecho efectiva.

La Garantía de Cumplimiento establecida en ésta Condición es independiente de otras garantías que algún tercero pudiere solicitar a la Concesionaria.

32. Procedimiento para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento. Para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento otorgada por la Concesionaria se estará a lo siguiente:

(a) El SAS deberá notificar a la Concesionaria la supuesta causa de incumplimiento, para que en el término de 10 (diez) días manifieste lo que a su derecho convenga y presente los elementos que desvirtúen dicho incumplimiento.

(b) De confirmarse el incumplimiento, el SAS notificará éste a la Concesionaria para que en el término de 30 (treinta) días proceda a subsanarlo o a indicar el plazo en el cual se podrían normalizar la operación;

(c) Si en el término señalado en el inciso anterior, la Concesionaria no ha subsanado el incumplimiento, el SAS procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento en la cantidad que resulte aplicable.

33. Seguro de Responsabilidad Civil. La Concesionaria deberá contratar y mantener vigentes un Seguro de Responsabilidad Civil con las coberturas mínimas necesarias.

La póliza de Seguro de Responsabilidad Civil deberá ser exhibida al SAS por lo menos 30 (treinta) días hábiles después del Aviso de Inicio de Operaciones.

Los Seguros de Responsabilidad Civil que contrate la Concesionaria deberán otorgarse cumpliendo con los lineamientos establecidos en este Título de Concesión y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.

En caso de que la Concesionaria no obtenga o no mantenga vigente cualquiera de los seguros, que esté obligada a contratar (Anexo XXII) **(Anexo 15 – Bases de Licitación y sus Anexos)**, el

SAS podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y destinar los recursos respectivos para el pago de dicho seguro.

34. Permisos, licencias y autorizaciones. La Concesionaria será responsable de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, licencias, registros o autorizaciones necesarios para llevar a cabo la prestación de los Servicios Concesionados, salvo por los siguientes permisos y autorizaciones cuya obtención estará a cargo del SAS:

(a) Permisos y licencias otorgados por autoridades federales y estatales para la explotación agua y disposición final de aguas residuales.

(b) Autorizaciones y servidumbres de paso que se encuentren vigentes a la expedición del presente Título de Concesión.

(c) Todas aquellas que se requieran para que la Concesionaria preste los Servicios Concesionados.

El SAS deberá procurar que los bienes del dominio público destinados a la prestación de los Servicios Concesionados tengan debidamente los derechos de vía, libre de afectación por parte de particulares.

Si los permisos y autorizaciones cuya obtención se encuentre a cargo del SAS no se obtienen a tiempo y ello ocasiona que la Concesionaria no pueda cumplir con sus obligaciones o ejercer sus derechos bajo este Título de Concesión, la Concesionaria será compensada de acuerdo con lo previsto en la Condición 21 del presente Título de Concesión, toda vez que serán considerados como una Causa de Fuerza Mayor.

35. Derechos de Propiedad Industrial. La Concesionaria será responsable del uso de patentes, licencias, marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual requerido para la prestación de los Servicios Concesionados; así como de la observancia de la Legislación Aplicable.

Al término de la Concesión, el SAS, asumirá la titularidad del uso de patentes, licencias, marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual; así como las obligaciones derivadas de su utilización.

Solo en el caso de que la Concesionaria haya adquirido derechos de propiedad o uso, temporales o definitivos, respecto de patentes, licencias, marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual destinados a la prestación de los servicios, se obliga acederle en forma gratuita aquellos respecto de los cuales ostente la titularidad, cuando material y jurídicamente ello sea posible.

36. Aseguramiento de la Calidad en la Prestación de los Servicios Concesionados. La Concesionaria será responsable de asegurar la calidad en la prestación de los Servicios Concesionados y para ello deberá contar con un sistema de gestión de calidad.

El sistema de gestión de calidad será elaborado por la Concesionaria de acuerdo con lo establecido en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública, la cual deberá ser congruente con los Indicadores de Gestión emitidos por la Comisión Nacional del Agua.

37. Informes de Operación. La Concesionaria deberá presentar anualmente al SAS, la información estadística, técnica y administrativa relativa a la operación de los Servicios Concesionados.

38. Participación del Socio Inversionista-Operador en la Concesionaria. Para que el Socio Inversionista-Operador seleccionado en la Licitación Pública pueda transmitir la totalidad oparte de su participación societaria en la Concesionaria a favor de un tercero, que implique la pérdida del control accionario directo, previamente deberá obtener autorización del SAS.

En su caso, la negación de dicha autorización será debidamente justificada.

En caso de ser aceptada la sustitución del Socio Inversionista-Operador, quien lo sustituya deberá subrogarse a las obligaciones del enajenante, en todas y cada una de los derechos obligaciones establecidas en la Empresa Mixta y en el Título de Concesión, así como en las demás obligaciones que, en su caso, haya contraído el enajenante con los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS.

Los Estatutos de la Empresa Mixta prevén que el Socio Inversionista-Operador seleccionado en la Licitación Pública no podrá enajenar o ceder su participación accionaría en el término de 3 (años) años, contados a partir de la fecha del Aviso de Inicio de Operaciones.

El Socio Inversionista-Operador podrá enajenar, ceder, gravar o ser subrogado en el pago de las acciones suscritas en la Empresa Mixta por empresas del mismo grupo económico, esto es empresas filiales, coaligadas, subsidiarias, controladoras, controladas; cualquiera que sea su denominación sin necesidad de autorización de los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS.

39. Responsabilidades Recíprocas de las partes. La Concesionaria y los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudieran causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión o en la Legislación Aplicable.

Salvo en la medida de su participación societaria en la Empresa Mixta, los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS no incurrirán en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por la prestación de los Servicios Concesionados.

Salvo por lo expresamente previsto en otras Condiciones, a partir de la fecha de Inicio de Operaciones de los Servicios Concesionados de la Concesión y por actividades derivadas de la operación de los Servicios Concesionados, según corresponda, la Concesionaria será la única responsable respecto de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, ambiental, fiscal, agrario, mercantil civil, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier autoridad gubernamental o por terceros, por lo que releva a los Municipios de Veracruz y Medellín y al SAS de toda y cualquier responsabilidad en relación con las mismas, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos administrativos sean posteriores a esa fecha de Inicio de Operaciones de los Servicios Concesionados.

La Concesionaria deberá sacar a los Municipios de Veracruz y Medellín y al SAS en paz y a salvo de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo a que se refiere el párrafo anterior y a restituirle dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite los Municipios de Veracruz y Medellín o el SAS, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar.

Los daños y perjuicios que la Concesionaria ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión correrán

por su exclusiva cuenta y riesgo, y en consecuencia, la Concesionaria no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS.

40. Exclusión de responsabilidad por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Los Municipios de Veracruz y Medellín, el SAS y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión si el incumplimiento proviene de consecuencias por eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

41. Existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Se considerará que existe un Caso Fortuito o Fuerza Mayor de acuerdo a lo siguiente:

(a) Son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, tales como tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones, entre otros. Los daños que eventualmente puedan ocurrir en los bienes de los Municipios de Veracruz y Medellín o del SAS por esta causa, podrán ser reparados por la Concesionaria, siempre que de común acuerdo se establezcan las condiciones de reconocimiento y pago por parte de los Municipios de Veracruz y/o del SAS.

(b) Son eventos de Fuerza Mayor aquéllos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, tales como guerras; disturbios civiles; revueltas; insurrecciones; sabotajes; plantones; actos de terrorismo; huelgas; embargos comerciales en contra de México; accidentes de transporte, de ferrocarril, terrestres o aéreos;

(c) Son eventos de Fuerza Mayor, aquellos actos de la autoridad gubernamental relacionados a asuntos de seguridad nacional, seguridad pública, emergencia sanitaria o ambiental y cuya intervención no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la persona afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión o la Legislación Aplicable, entre otros.

(d) Se considerará Fuerza Mayor la expedición, reforma, abrogación o derogación de un ordenamiento jurídico directamente relacionado con los derechos y obligaciones contenidos en el presente Título de Concesión que afecte el Modelo Financiero.

(e) La Fuerza Mayor incluye la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso a cargo del Ente Concedente o de la Concesionaria, necesario para que la Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre que los Municipios de Veracruz y Medellín o el SAS, según corresponda, hayan cumplido con todos y cada uno de los plazos y requisitos necesarios para su obtención en los términos de la Legislación Aplicable y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin.

En ningún caso se considerará como Caso Fortuito o Fuerza Mayor a un evento cuya existencia haya sido originada directa o indirectamente por la parte que lo alegue.

42. Procedimiento para invocar un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para que la Concesionaria pueda invocar un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar al SAS, con la siguiente información:

(a) Descripción del evento.

(b) Lugar, fecha y hora en que ocurrió.

(c) Causas que lo motivaron.

- (d) Plazo estimado de su duración.
- (e) Consecuencias y medidas de mitigación adoptadas.
- (f) En su caso, alternativas de solución temporal o definitiva.
- (g) En su caso, monto estimado de los daños y de su reparación.

En todo caso, el SAS, los Municipios de Veracruz y Medellín y la Concesionaria deberán realizar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos causados por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Título de Concesión. En el caso de Caso Fortuito derivados de eventos que pudieran calificarse de desastre naturales y respecto de la posibilidad de solicitar la declaratoria correspondiente, el evento deberá ser notificado a la autoridad competente en el plazo de 24 (veinticuatro) horas.

43. Causas de Terminación Anticipada de la Concesión. Se entenderán como causas de Terminación Anticipada de la Concesión a las siguientes:

- (a) Terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- (b) Revocación de la Concesión por causas imputables a la Concesionaria.
- (c) Terminación por causas imputables al Ente Concedente.
- (d) Rescate de la Concesión.
- (e) Renuncia de la Concesionaria.

44. Resarcimiento por Terminación Anticipada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecte la continuidad de la Concesión por más de 60 (sesenta) días consecutivos o 90 (noventa) días no consecutivos en un año calendario, podrá solicitarse la Terminación Anticipada de la Concesión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a partir de lo cual el Socio Inversionista-Operador tendrá derecho a un Resarcimiento equivalente a:

- (a) El valor de las aportaciones provenientes de Recursos Propios y sus intereses generados, correspondientes al capital aportado por el Socio Inversionista-Operador, incrementados por la remuneración equivalente a la TIR de su Propuesta;
- (b) El valor de la inversión financiada realizada, y sus intereses a la fecha de la terminación, correspondientes al monto remanente del financiamiento de largo plazo y, de ser el caso, del financiamiento para pago de lo Pasivo Laboral y Financiero, según demostraciones financieras de la Concesionaria, incrementado por la cantidad que resulte aplicable por las penalidades por concepto de terminación anticipada del contrato de financiamiento que haya celebrado la Concesionaria, en el entendido de que la porción del importe del Resarcimiento a que se refiere este inciso (b) no será para beneficio del Socio-Inversionista-Operador sino para beneficio de la Concesionaria en caso de que sea la Concesionaria la que contrate los financiamientos; y
- (c) Cualquier otro gasto vinculado al objeto del presente Título de Concesión en que hubiere incurrido el Socio Inversionista – Operador y debiera cubrirse con los ingresos propios de la Empresa Mixta.

La reversión solo podrá hacerse efectiva previo pago del Resarcimiento al Socio Inversionista-Operador y a la Concesionaria, según corresponda, en cuyo caso hasta no realizarse dicho pago, la Concesionaria continuará operando conforme a lo estipulado en el presente Título de Concesión.

45. Resarcimiento por Revocación. En caso de Revocación de la Concesión por causas imputables a la Concesionaria, establecida en la Condición 56, el Socio Inversionista-Operador tendrá derecho a un Resarcimiento equivalente a:

(a) los gastos vinculados al objeto del presente Título de Concesión en que hubiere incurrido el Socio Inversionista – Operador y debiera cubrirse con los ingresos propios de la Empresa Mixta;

(b) el valor de la inversión financiada realizada, y sus intereses a la fecha de la terminación, correspondientes al monto remanente del financiamiento de largo plazo y, de ser el caso, del financiamiento para el pago del Pasivo Laboral y Financiero, según demostraciones financieras de la Concesionaria, incrementado por la cantidad que resulte aplicable por las penalidades derivadas del contrato de financiamiento que haya celebrado la Concesionaria, en el entendido de que la porción del importe del Resarcimiento a que se refiere este inciso (b) será para beneficio del pago de los financiamientos.

La reversión solo podrá hacerse efectiva previo pago del Resarcimiento al Socio Inversionista-Operador y/o a la Concesionaria, según corresponda, encuyo caso hasta no realizarse dicho pago, la Concesionaria continuará operando conforme a lo estipulado en el presente Título de Concesión.

Los Entes Concedentes sólo podrá alegar esta causa de Terminación cuando comprobadamente sedemuestre que el evento inviabilice la continuidad de la Concesión.

46. Resarcimiento por Terminación Anticipada debido a causas imputables al Ente Concedente. En caso de Terminación Anticipada de la Concesión por causas imputables al Ente Concedente el Socio Inversionista-Operador tendrá derecho a un Resarcimiento equivalente a:

(a) El valor de las aportaciones provenientes de Recursos Propios y sus intereses generados, correspondientes al capital aportado por el Socio Inversionista-Operador, incrementados por la remuneración equivalente a la TIR de su Propuesta;

(b) Los rendimientos que se hubieren obtenido de haberse cumplido con la vigencia de la Concesión.

(c) El valor de la inversión financiada realizada, y sus intereses a la fecha de la terminación, correspondientes al monto remanente del financiamiento de largo plazo y, de ser el caso, del financiamiento para el pago del Pasivo Laboral y Financiero, según demostraciones financieras de la Concesionaria, incrementado por la cantidad que resulte aplicable por las penalidades por concepto de terminación anticipada del contrato de financiamiento que haya celebrado la Concesionaria, en el entendido de que la porción del importe del Resarcimiento a que se refiere este inciso no será para beneficio del Socio-Inversionista-Operador sino para beneficio de la Concesionaria en caso de que sea la Concesionaria la que contrate los financiamientos; y

(d) Cualquier otro gasto vinculado al objeto del presente Título de Concesión en que hubiere incurrido el Socio Inversionista – Operador y debiera cubrirse con los ingresos propios de la Empresa Mixta.

La reversión de los Servicios Concesionados solo podrá hacerse efectiva previo pago del Resarcimiento al Socio Inversionista-Operador y a la Concesionaria, según corresponda, en cuyo caso hasta no realizarse dicho pago, la Concesionaria continuará operando conforme a lo estipulado en el presente Título de Concesión.

47. Rescate de la Concesión. En caso de Rescate de la Concesión, el Socio Inversionista-Operador tendrá derecho a un Resarcimiento equivalente a:

(a) El valor de las aportaciones provenientes de Recursos Propios y sus intereses generados, correspondientes al capital aportado por el Socio Inversionista-Operador, incrementados por la remuneración equivalente a la TIR de su Propuesta;

(b) Los rendimientos que se hubieren obtenido de haberse cumplido con la vigencia de la Concesión.

(c) El valor de la inversión financiada realizada, y sus intereses a la fecha de la terminación correspondientes al monto remanente del financiamiento de largo plazo y, de ser el caso, del financiamiento para pago de lo Pasivo Laboral y Financiero, según demostraciones financieras de la Concesionaria, incrementado por la cantidad que resulte aplicable por las penalidades por concepto de terminación anticipada del contrato de financiamiento que haya celebrado la Concesionaria, en el entendido de que la porción del importe del Resarcimiento a que se refiere este inciso no será para beneficio del Socio-Inversionista-Operador sino para beneficio de la Concesionaria en caso de que sea la Concesionaria la que contrate los financiamientos; y

(d) Cualquier otro gasto vinculado al objeto del presente Título de Concesión en que hubiere incurrido el Socio Inversionista – Operador y debiera cubrirse con los ingresos propios de la Empresa Mixta.

La reversión de los Servicios Concesionados solo podrá hacerse efectiva previo pago del Resarcimiento al Socio Inversionista-Operador y a la Concesionaria, según corresponda, en cuyo caso hasta no realizarse dicho pago, la Concesionaria continuará operando conforme a lo estipulado en el presente Título de Concesión.

48. Ampliación de la Vigencia. Si al final del plazo de la Concesión los resultados de operación no permiten obtener los rendimientos considerados en el Modelo Financiero de la Propuesta Ganadora en la Licitación Pública presentada por el Concursante Ganador, la Concesionaria tendrá derecho a la ampliación de la vigencia hasta alcanzar el Equilibrio Económico -Financiero de acuerdo a dicha propuesta.

El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado de acuerdo con lo previsto en la Condición 49 y siempre que así lo permita la Legislación Aplicable.

49. Prórroga de la Concesión. El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado por un plazo igual al otorgado en el presente Título de Concesión siempre que la Concesionaria hubiere cumplido con las condiciones impuestas y lo solicite a más tardar con 3 (tres) años antes de su conclusión.

El SAS contestará en definitiva la solicitud de prórroga dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Legislación Aplicable y, en su caso, establecerá, previa audiencia de la Concesionaria, las nuevas condiciones de la Concesión, para lo cual deberá

tomar en cuenta la inversión ofrecida, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás condiciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la Concesión.

En caso de que la Concesionaria sea compensada de acuerdo mediante un incremento en el plazo de vigencia de la Concesión, dicho incremento no formará parte de la prórroga que autorice el SAS en los términos de la presente Condición.

El procedimiento para la prórroga antes mencionada será el siguiente:

(a) La Concesionaria deberá formular al SAS, la solicitud para que se le prorrogue la vigencia de la Concesión en términos de lo previsto en ésta y en la Legislación Aplicable.

(b) La Concesionaria deberá acreditar que ha cumplido hasta la fecha de su solicitud de prórroga todas y cada una de las obligaciones a su cargo; o bien que si existiere antecedente de incumplimiento de alguna obligación, ello se deba a situaciones que no le son imputables.

(c) En su caso, la Concesionaria deberá anexar a su solicitud la propuesta del nuevo esquema o nuevas condiciones en base a las cuales pretende que se le prorrogue la vigencia de la Concesión.

(d) El SAS integrará el expediente de solicitud de prórroga y convocará a sesión de Cabildo para su análisis y dictamen.

(e) En caso de resultar procedente la solicitud de prórroga, se solicitará a la Legislatura del Congreso Local la autorización respectiva.

(f) En audiencia con la Concesionaria, el SAS resolverá en definitiva en el plazo señalado anteriormente, de no dar respuesta se considerará la solicitud denegada.

50. Liquidación de Pasivos a la Terminación de la Concesión. Salvo disposición en contrario prevista en este Título de Concesión, el caso de terminación de la Concesión, los Municipios de Veracruz y Medellín quedarán obligados a realizar todas las acciones necesarias a efecto de que los ingresos generados por la explotación de la Concesión, después de cubrir costos de operación, conservación y mantenimiento se destinen a cubrir, a través del Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago, existente o aquel que se constituya para tal efecto, las obligaciones financieras derivadas de las deudas financieras y deudas subordinadas contratados para la consecución de los fines de la Concesión, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago o aquel que se constituya. En todo caso, la aplicación de recursos económicos aquí señalados se atenderá a lo dispuesto en la Legislación Aplicable.

51. Cesión, gravamen o enajenación de la Concesión. Los derechos y obligaciones derivadas de la presente Concesión sólo podrán ser cedidos o enajenados mediante autorización de los cabildos de los Municipios de Veracruz y Medellín y ratificación de la Legislatura del Congreso Local y de acuerdo con la Legislación Aplicable.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero.

La Concesionaria deberá afectar al Fideicomiso Privado de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago todos los derechos al cobro derivados de prestación de los Servicios Concesionados, por el plazo de su vigencia.

52. Causas de Extinción de la Concesión. La Concesión se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

(a) Cumplimiento de su plazo, que se actualizará por el simple transcurso del plazo previsto en la Condición 5 incluyendo la prórroga que, en su caso, se hubiere otorgado.

(b) Desaparición de su objeto o finalidad, que se actualizará cuando por causas ajenas a los Municipios de Veracruz y Medellín, al SAS y a la Concesionaria resulte material, financiera o jurídicamente imposible cumplir con el objeto de la Concesión.

(c) Quiebra de la Concesionaria, que se actualizará cuando la Concesionaria carezca de los medios financieros necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de la Concesión de acuerdo con la declaratoria correspondiente que al efecto emita la autoridad jurisdiccional competente.

(d) Extinción de la Concesionaria, que se actualizará cuando el SAS emita la resolución correspondiente en la que se hará referencia a los documentos en los que se haga constar esa Extinción.

(e) Revocación de la Concesión.

(f) Rescate de la Concesión.

(g) Acuerdo entre los Municipios de Veracruz y Medellín, el SAS y la Concesionaria.

(h) Renuncia de la Concesionaria.

53. Efectos de la Extinción de la Concesión. La Extinción de la Concesión hará que la prestación de los Servicios Concesionados revierta a los Municipios de Veracruz y Medellín, a título gratuito y libre de todo gravamen y con todas sus accesiones.

La Extinción de la Concesión no exime a la Concesionaria de las obligaciones que hubiere contraído durante la vigencia de la misma.

La Extinción de la Concesión, antes de su plazo de vigencia, dará derecho a la Concesionaria a recibir el Resarcimiento que corresponda de acuerdo con lo previsto en las Condiciones 41, 42, 43 y 44.

54. Derechos de preferencia en caso de Extinción de la Concesión. En caso de Extinción parcial o total de la Concesión y hasta 30 (treinta) días posteriores a que surta efectos esa Extinción, si la Concesionaria pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos los bienes vinculados a la Concesión mediante Contrato de Arrendamiento y distintos a los señalados en la Condición 4, el SAS tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones.

En todo caso, el SAS podrá ceder el derecho de preferencia establecido en este párrafo al tercero que, en su caso, se constituya como Concesionario.

El SAS resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de que la Concesionaria le notifique su intención de vender los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que el SAS emita resolución, se entenderá que, por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.

55. Del Acceso a la Información por la Prestación de Servicios Públicos. Atendiendo a la Ley de Acceso a la Información, la Concesionaria y el SAS deberán determinar la información que tendrá el carácter de pública y en los medios de comunicación institucionales se hará del conocimiento general; en el entendido de que el resto de la información se considerará confidencial y de acceso restringido y se permitirá el intercambio con terceros relacionados al desarrollo de sus actividades tendientes a la prestación de los Servicios Concesionados.

56. Causales de Revocación. Para los efectos de la presente Título de Concesión, además de las causales de Revocación previstas en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz y sin perjuicio del Resarcimiento que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Condición 45, se tendrán como causales las siguientes:

(a) El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en este Título de Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del Servicio Concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses.

(b) Ceder o transferir la Concesión sin consentimiento previo del SAS.

(c) No exhibir la Garantía de Cumplimiento requerida en este Título de Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.

(d) La negligencia en la prestación de los Servicios Concesionados, que ponga en riesgo grave la seguridad de los Usuarios, de terceras personas o de los bienes concesionados.

(e) Las desviaciones sustanciales e injustificadas a los planes y programas, que afecten las metas y rendimientos previstos en el Modelo Financiero que formó parte de la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública.

(f) El abandono de los Servicios Concesionados o cuando la Concesionaria, sin previo aviso al SAS o sin que exista causa justificada, deje de operar los Servicios Concesionados por un período mayor de 72 (setenta y dos) horas.

(g) La inobservancia reiterada y grave de lo ordenado por el SAS dentro de sus respectivas atribuciones legales.

57. Procedimiento de Revocación. El procedimiento para la Revocación de la Concesión se substanciará ante el SAS de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Para resolver sobre la Revocación de la Concesión deberá tomarse en cuenta la gravedad de la causa que motive la Revocación, los daños o perjuicios causados o que pudieren llegar a causarse y, en su caso, la reincidencia por parte de la Concesionaria.

La Revocación de la Concesión, por cualquier causa, implicará necesariamente la ejecución de la Garantía de Cumplimiento a que se refiere la Condición 31, la cual se llevará a cabo en cuanto se acredite el incumplimiento de la obligación que motive la Revocación.

58. Modificaciones al Título de Concesión. En términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, el SAS, previo acuerdo expreso de la Concesionaria, podrá modificar el presente Título de Concesión, en caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que

afecte sustancialmente las condiciones prestación de los Servicios Concesionados, motivo de un cambio en la Legislación Aplicable o un acto de una autoridad gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales. En caso las modificaciones resulten en mayores costos respecto de los previstos en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública, será aplicable la Cláusula 21 del presente Título de Concesión.

La Concesionaria podrá solicitar la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de la Legislación Aplicable. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en esta Concesión.

El SAS evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan la Legislación Aplicable en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información del SAS. En caso de que el SAS no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará negada.

59. Otras Concesiones y Permisos de Operación de los Servicios de Agua y Saneamiento. El SAS podrá otorgar concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener servicios concesionados de agua y saneamiento en áreas no consideradas en la Propuesta Ganador a la Licitación Pública.

Cuando dichas concesiones afecten el desempeño económico de la presente Concesión; la Concesionaria podrá solicitar al SAS medidas compensatorias, para lo cual será necesario que acredite:

- (a) La afectación de que es objeto.
- (b) Los impactos sociales, económicos y ambientales que pudieran afectar a la Concesionaria resultado de la operación de la otra concesión otorgada.
- (c) Análisis tarifario y análisis de la eficiencia comercial en la que se demuestre la disminución de los ingresos.

En este caso, el SAS y la Concesionaria, con base en los estudios que contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualquier otro término o condición que se requiera.

De no ponerse de acuerdo en un plazo perentorio de 60 (sesenta) días, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento Arbitral que se establece en la Condición 64.

Las medidas compensatorias señaladas en este Título de Concesión únicamente serán aplicables si la Concesionaria ha cumplido con sus obligaciones.

Se exceptúan de esta condición aquellos proyectos considerados como áreas de ampliación dentro del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Veracruz, en el Plan Nacional de Infraestructura, Planes de Desarrollo Municipal o cualquier plan o programa federal, estatal o municipal en materia de infraestructura, que a la fecha de presentación de la Propuesta del Licitante Ganador se hubiere emitido y se haya hecho del conocimiento de los participantes de la Licitación Pública.

60. Derecho de Preferencia respecto de nuevas Concesiones. La Concesionaria tendrá derecho de preferencia para que se le considere como titular de las nuevas concesiones a que se

refiere la Condición 59; el cual podrá ser ejercido dentro de los 90 (noventa) días a partir de la notificación que le haga el SAS.

61. Penalidades por Incumplimiento de la Concesionaria. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Legislación Aplicable, la Concesionaria se sujeta a las siguientes penalidades:

a) Por atraso en el Inicio de Operaciones por causas imputables a la Concesionaria, se aplicará una penalidad equivalente al 0.2% al día calculada sobre los ingresos tarifarios del mes que ocurra.

b) Por interrupciones no programadas superiores a 24 (veinte cuatro) horas continuas en la prestación de los Servicios Concesionados por más de 3 (tres) ocasiones en un mes, y que afecte más que 10% de Población atendida por causas imputables a la Concesionaria, se aplicará una penalidad equivalente al 0.05% calculada sobre los ingresos tarifarios del mes que ocurra. Esta penalidad será aplicada si la meta no se alcanza en el plazo establecido por el Concursante Ganador de la Licitación Pública indicada para el cumplimiento de las Metas de continuidad del servicio.

c) Por atraso en la contratación o renovación de Garantía de Cumplimiento por causas imputables a la Concesionaria, se aplicará penalidad equivalente al 0.01% por cada día calculada sobre los ingresos tarifarios del mes que ocurra.

d) Por atraso en la contratación o renovación del Seguro de Responsabilidad Civil por causas imputables a la Concesionaria se aplicará una penalidad equivalente al 0.01% por día calculada sobre los ingresos tarifarios del mes que ocurra, independiente del resarcimiento que la Concesionaria tendrá que asumir ante la eventualidad de un daño causado a un tercero en el plazo de dicho atraso.

e) Por incumplimiento en los plazos establecidos en su Propuesta Técnica para alcanzar las Metas de Eficiencia contenidas en la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública por causas imputables a la Concesionaria, se aplicará una penalidad de 0.05% al mes calculada sobre los ingresos tarifarios del mes que ocurra.

f) Por suspensión injustificada en la prestación de los Servicios Concesionados que afecte más de 90% de la Población atendida por un plazo de más de 48 (cuarenta y ocho) horas por causas imputables a la Concesionaria, se aplicará una penalidad equivalente al 3% calculada sobre los ingresos tarifarios del mes que ocurra.

La falta de pago de cualquiera de las penalidades establecidas en la presente Condición, dentro del plazo establecido por el SAS generará un interés de al menos el 0.01% mensual sobre el monto adeudado y hasta el límite máximo establecido en la Legislación Aplicable, que se aplicará en tanto no se dé el cumplimiento de pago.

Las penalidades previstas en la presente Condición serán aplicadas sin perjuicio de la declaratoria de Revocación del Título de Concesión.

El valor de las penalidades aplicables en cada mes no podrá exceder el 3% (tres por ciento) de los ingresos del mismo periodo, lo cual será revisado mensualmente.

Los incumplimientos cometidos por negligencia de la Concesionaria con reincidencia de conductas que motiven la reiterada aplicación de penalidades; así como la aplicación en porcentajes superiores a lo previsto en el párrafo anterior, facultarán al SAS a intervenir las operaciones de la

Concesionaria e iniciar el procedimiento de Revocación del Título de Concesión en términos de la Legislación Aplicable.

62. Acta de Infracción. El procedimiento de aplicación de penalidades dará motivo al levantamiento del Acta de Infracción por el SAS, la cual indicará las conductas e infracciones cometidas y la justificación para aplicar las penalidades.

El Acta de Infracción deberá estar fundada y motivada, así como señalar con precisión las faltas cometidas.

Con base en el Acta de Infracción se le notificará a la Concesionaria las penalidades a que se hace acreedora.

63. Procedimiento para la Aplicación de Penalidades. El SAS notificará por escrito a la Concesionaria el Acta de Infracción indicando el incumplimiento de que se trate.

Dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de las infracciones, la Concesionaria deberá presentar los argumentos que desacredite, en su caso, las conductas que le sean imputadas, para que el SAS las analice y acuerde lo procedente.

Una vez transcurrido dicho plazo o presentadas las pruebas y defensas, el SAS procederá a emitir la resolución que corresponda dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes.

La resolución deberá estar fundada y motivada, evaluará los argumentos y elementos aportados por la Concesionaria.

El SAS al imponer las penalidades a la Concesionaria, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

Las penalidades se impondrán sin perjuicio de la facultad que tiene el SAS para revocar cuando lo considere conveniente la Concesión en los casos establecidos por la Legislación Aplicable y este Título de Concesión.

Si la resolución se mantiene con la determinación de aplicar las penas, la Concesionaria será notificada y las penalidades se aplicarán a la Concesionaria para que efectúe el pago dentro del plazo de 20 (veinte) días, contados a partir de la notificación. Si el pago no se realiza dentro del plazo, podrá el SAS aplicar la Garantía de Cumplimiento.

64. Solución de Controversias por la vía Arbitral. Todo litigio o controversia surgida entre los Municipios de Veracruz y Medellín, el SAS y la Concesionaria respecto o derivado de la interpretación y cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Título de Concesión, se resolverá mediante Arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México vigente al momento del inicio del Arbitraje.

Se entenderá por litigio o controversia, aquellas diferencias irreconciliables o solicitudes del Concesionario denegadas por parte de los Municipios de Veracruz y Medellín o el SAS, en los casos que así proceda, luego de haberse sometido previamente a un peritaje, en el que se analicen dichas diferencias. El peritaje estará a cargo de un comité que será integrado por tres expertos en las materias de controversias, uno designado por cada Parte (el SAS designando el que correspondiere a los Municipios de Veracruz y Medellín) y el tercero designado por los dos primeramente nombrados. Sólo será conformado de forma permanente el Comité Permanente de Peritos que se encargará de resolver los casos de Restablecimiento del Equilibrio Económico

Financiero del Contrato. Como condición precedente para el Inicio de Operaciones, el Comité Permanente de Peritos deberá estar integrado y funcionando de conformidad con el reglamento que se agrega al presente Título de Concesión como **Anexo 13 “Reglamento del Comité Permanente de Peritos”**.

La Concesionaria y el SAS en representación de los Municipios de Veracruz y Medellín, tendrán un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la firma del presente Título de Concesión para designar al miembro del Comité Permanente de Peritos que les corresponda. Vencido dicho plazo sin que alguna de las Partes designe al que le correspondiere designar, la otra Parte lo nombrará en su lugar en un plazo que no podrá exceder de 15 (quince) Días contados a partir de que venció el plazo para que la otra Parte designara al miembro del Comité Permanente de Peritos que le correspondía designar. Una vez designados los 2 (dos) primeros miembros del Comité Permanente de Peritos de conformidad con lo anteriormente señalado, éstos contarán con plazo de 30 (treinta) Días para designar de común acuerdo al tercero de los miembros del Comité Permanente de Peritos. En caso de que los miembros del Comité Permanente de Peritos primeramente nombrados no designen al tercer miembro en el plazo de 30 (treinta) Días antes mencionado, las Partes solicitarán al Centro de Arbitraje de México que designe al tercer miembro del Comité Permanente de Peritos en un plazo máximo de 30 (treinta) Días contados a partir de la fecha en que se haga la solicitud de designación a dicha firma de consultoría.

Los Municipios de Veracruz y Medellín y la Concesionaria renuncian formalmente a resolver tales controversia, litigio o reclamación mediante otra vía distinta a la del Arbitraje.

El procedimiento arbitral lo sustanciará un tribunal compuesto por tres árbitros de nacionalidad mexicana; en la Ciudad de México; el idioma que se utilizará será el español; y el derecho aplicable al fondo de la controversia, litigio o reclamación será el mexicano.

El procedimiento arbitral será regulado por las reglas que establece el Reglamento de Arbitraje de del Centro de Arbitraje de México y en lo no previsto por éste, únicamente será supletorio lo dispuesto por el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio de México.

Cada una de las Partes nombrará un árbitro, el SAS designando el que correspondiere a los Municipios de Veracruz y Medellín, y entre éstos designarán a un tercero en discordia.

Si alguna de las Partes no designa a su árbitro dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que la otra le notifique su intención de iniciar el procedimiento arbitral, el Centro de Arbitraje de México, nombrará al otro árbitro. Lo mismo aplicará cuando los árbitros designados por las Partes, no se pongande acuerdo en el nombramiento del tercero en discordia dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que éstos sean designados por las Partes o por cualquiera de las instituciones antes señaladas, según corresponda, en el supuesto de que alguna de ellas no designe a su árbitro.

65. Legislación Aplicable. Las disposiciones aplicables al presente Título de Concesión de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes:

- (a) Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- (b) Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.
- (c) Ley de Aguas para el Estado de Veracruz.
- (d) Código Hacendario para Veracruz.

(e) Código de Comercio.

(f) Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

66. Registro del Título de Concesión. El presente Título de Concesión deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, sin que la omisión de dicho requisito afecte su validez. El trámite de registro estará a cargo del SAS para lo cual podrá solicitar a la Concesionaria la documentación necesaria.

67. Discrepancias. En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente:

Si la discrepancia se da:

(a) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;

(b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas con letra;

(c) Entre 2 (dos) números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo;

(d) Entre las Condiciones de la Concesión y el contenido de sus Anexos, prevalecerán las Condiciones de la Concesión.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

68. Orden de Prelación de los Documentos Contractuales. Se consideran documentos contractuales para el presente Título de Concesión los siguientes, en orden de prelación:

(a) Título de Concesión.

(b) Propuesta del Concursante Ganador del Proceso de Licitación Pública.

(c) Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago.

(d) Bases de Licitación.

(e) Contrato de Arrendamiento de Bienes destinados a la prestación de los Servicios Concesionados.

(f) Acuerdo de Accionistas.

(g) Estatuto de la Empresa Mixta.

69. Referencias y encabezados. Todas las referencias a Condiciones o Anexos que se hacen en el cuerpo de este Título de Concesión, se entenderán realizadas a las Condiciones o a los Anexos de este Título de Concesión, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Los Anexos del Título de Concesión forman parte integral del mismo.

Todas las referencias a párrafos o numerales que se hacen en el cuerpo del presente Título de Concesión se entenderán realizadas a los párrafos de la Condición o a los numerales del párrafo de la Condición correspondiente, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Cualquier referencia a instrumentos normativos se entenderá hecha a los instrumentos normativos que se encuentren vigentes al momento de su aplicación por lo que la referencia, en caso necesario, incluirá cualquier reforma o sustitución del que haya sido objeto el instrumento normativo de que se trate.

Los términos definidos podrán ser utilizados en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Los encabezados del presente Título de Concesión tienen un propósito indicativo y no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

70. Domicilios. Para los efectos de la Concesión, el domicilio de la Concesionaria será el la ciudad de Veracruz y cualquier cambio deberá ser notificado por escrito al SAS.

Los Municipios de Veracruz y Medellín designan como su domicilio común, el domicilio del SAS ubicado en la ciudad de Veracruz, en el entendido de que, sujeto a la adecuación del marco legal aplicable al SAS, todas las comunicaciones que deban dirigirse a los Municipios de Veracruz y Medellín bajo este Título de Concesión, deberá entregarse una copia al SAS; y en el entendido además que en todos los casos en los que en este Título de Concesión se señale que los Municipios de Veracruz y Medellín estarán actuando por conducto del SAS, o que el SAS estará actuando en nombre y representación de los Municipios de Veracruz y Medellín, será suficiente con que la comunicación o el escrito correspondiente se entregue al SAS o sea firmado por el SAS en nombre y representación de los Municipios de Veracruz y Medellín para que surta todos los efectos legales correspondientes.

Hasta en tanto no se realice la adecuación del marco legal aplicable al SAS, todas las comunicaciones que la Concesionaria deba dirigir a los Entes Concedentes, deberá dirigirlas, además del SAS, a los Municipios de Veracruz y Medellín, a los domicilios siguientes:

SAS:

Av. Cristobal Colón, 425
Entre Grijalva y Ernesto Domínguez
CP 91919, Fracc. Reforma, Veracruz, Ver.

Municipio de Veracruz:

Zaragoza esq. M. Molina s/n Col. Centro
CP 91700, Veracruz, Ver.

Municipio de Medellín de Bravo:

Nicolas Bravo, 60, Col. Centro
CP 94270, Medellín de Bravo, Ver.

71. Inspección y Verificación. El SAS en todo tiempo tendrá derecho a solicitar informes a la Concesionaria, a inspeccionar las instalaciones y operaciones; así como a verificar el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Título de Concesión y la Legislación Aplicable.

72. Coordinación entre los Municipios de Veracruz y Medellín. Los Municipios de Veracruz y Medellín en su calidad de Entes Concedentes, ratifican que el SAS, a través de su Órgano de Gobierno, es competente para resolver la toma de decisiones y resolución de todos y cada uno de

los aspectos derivados del presente Título de Concesión, sin necesidad de ratificación por parte de sus respectivos Cabildos.

73. Relación de Anexos. Son anexos del presente Título de Concesión los que se enlistan a continuación:

Anexo 1. Acta Constitutiva de la Concesionaria.

Anexo 2. Definiciones.

Anexo 3. Contrato de Arrendamiento de Bienes.

Anexo 4. Propuesta Técnica y Económica del Concursante Ganador de la Licitación Pública.

Anexo 5. Tarifa Vigente de los Servicios Concesionados.

Anexo 6. Esquema Tarifario de la Propuesta Ganadora.

Anexo 7. ANEXO A - Relación de Bienes del Dominio Público otorgados en Arrendamiento.

Anexo 8. Aviso de Inicio de Operaciones (se emitirá con posterioridad).

Anexo 9. Acta de Entrega – Recepción de los Servicios Concesionados (se emitirá con posterioridad).

Anexo 10. Información Oficial para la operación de los Servicios Concesionados.

La Información Oficial se integra por:

a) Diagnóstico realizado por el SAS.

b) Información de la deuda bancaria del SAS.

c) Relación de instalaciones del SAS.

d) Metodología para la Evaluación de Propuestas Técnicas.

e) Metodología para la Evaluación de Propuestas Económicas.

Anexo 11. Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago (se emitirá con posterioridad).

Anexo 12. Garantía de Fianza de Cumplimiento o Carta de Crédito (se emitirá con posterioridad).

Anexo 13. Reglamento del Comité Permanente de Peritos.

Anexo 14 . Lineamientos Generales a considerar para la Desincorporación del Municipio de Boca del Río del SAS.

Anexo 15 . Bases de Licitación y sus Anexos.

Anexo 16 . Documentación referente a la Junta de Aclaraciones.

Anexo 17 . Documentación referente a las Actas Oficiales del Proceso de Licitación, que incluye:

a) Información Oficial proporcionada al SAS por el Concursante Ganador para el proceso de Licitación Pública integrada en tres apartados: Información Legal, Información Financiera e Información Técnica.

b) Dictamen Técnico.

c) Fallo.

d) Notificación del Fallo.

e) Oficio de la conformación del Consorcio.

- O -

El presente Título de Concesión fue aprobado en sesiones de Cabildo de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo celebradas el nueve de julio del año dos mil quince; así como por los integrantes del Órgano de Gobierno del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín mediante Acuerdo 1206/2015, emitido en la Sesión Extraordinaria Septuagésima Séptima de fecha dieciocho de julio del mismo año; y suscrito en la ciudad de Veracruz, Veracruz por los CC. LAE Ramón Poo Gil, Presidente del Órgano de Gobierno y Presidente Municipal de Veracruz, Lic. Luis Gerardo Pérez Pérez, Presidente Municipal de Medellín de Bravo, Dr. Carlos José Díaz Corrales, Síndico Único del Ayuntamiento de Veracruz, Dra. Betsabé Solís Neri, Síndica Única del Municipio de Medellín de Bravo; asistidos por el Ing. José Aniceto Tello Allende, Director General del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín; ratificado por el Congreso del Estado de Veracruz con fecha veinte de agosto del año dos mil quince, autorización publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz número 361 de fecha diez de septiembre de ese año. RÚBRICAS.

Los Ayuntamientos de Veracruz y Medellín de Bravo; así como el Órgano de Gobierno del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín; tuvieron a bien aprobar a Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento SAPI de C.V. lo siguiente:

**PRIMERA ADENDA AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A GRUPO
METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, SAPI DE C.V. PARA LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE
LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y MEDELLÍN DE BRAVO**

En la ciudad de Veracruz, Veracruz el 8 día del mes de julio del año 2016, este acuerdo es adoptado por el H. Ayuntamiento de Veracruz, representado por el Lic. Ramón Poo Gil en su calidad de Presidente Municipal del Municipio de Veracruz, Lic. Carlos José Díaz Corrales en su calidad de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, y por el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, representado por el Lic. Luis Gerardo Pérez Pérez en su calidad de Presidente Municipal del Municipio de Medellín de Bravo, y la Dra. Betsabé Solís Neri en su calidad de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Medellín de Bravo (en lo sucesivo, conjuntamente, los "Municipios de Veracruz y Medellín"), conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1 de julio de 2015, los Municipios de Veracruz y Medellín otorgaron a la empresa GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, SAPI DE C.V. (en lo sucesivo identificado como "GMAS") un Título de Concesión para la Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento de los Municipios de Veracruz y Medellín, con la intervención del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín (en lo sucesivo el "SAS"), representado por su Director General.

II. Mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2015, el Director General del SAS solicitó a GMAS obtener el financiamiento necesario para hacer frente al Pasivo Laboral del SAS, debido a que las condiciones económicas y financieras del SAS les impedía llevar a cabo la obtención del citado financiamiento, conforme a lo previsto en la condición 24 del Título de Concesión.

III. Mediante Acuerdo 1223/2015 del H. Órgano de Gobierno del SAS, de fecha 07 de septiembre de 2015, se aprobó, entre otras cosas, ciertas medidas relacionadas con el pago del adeudo de prestaciones laborales y los montos de liquidación de cierto personal del SAS. Dentro de las medidas adoptadas, se acordó que el SAS cedería de manera irrevocable a favor de la institución financiera o fideicomiso que al efecto se constituyera y que GMAS indicara: (i) las mensualidades correspondientes al pago de los Pasivos Laborales y Financieros de acuerdo con la Condición 24 del Título de Concesión; y (ii) la Contraprestación por concepto de Arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles afectados a la prestación del servicio, de acuerdo con la Condición 19 del Título de Concesión, con el objeto de respaldar las obligaciones derivadas del financiamiento que contrate GMAS para hacer frente al Pasivo Laboral conforme a lo señalado en el Antecedente I anterior.

Adicionalmente se acordó, entre otras cosas, que ya sea el Director General o el Director de Administración y Finanzas del SAS firmaría el o los documentos que sean necesarios y requeridos por la institución financiera y/o fideicomiso que obtenga el financiamiento para el pago del Pasivo Laboral incluyendo, pero sin limitar la cesión de las Mensualidades y las Rentas.

IV. Mediante Acuerdo 1224/2015 del H. Órgano de Gobierno del SAS, de fecha 07 de septiembre de 2015, se aprobó, entre otras cosas, que los efectos que genere el apoyo solicitado por el SAS al GMAS para la obtención del financiamiento para pago del Pasivo Laboral, será tratado en términos de la Condición 21 del Título de Concesión.

V. Con la carta No. GMAS-CON-AC-0034-16 de fecha 10 de febrero de 2016 GMAS informó a SAS los términos y condiciones que las entidades financieras requieren para el otorgamiento del financiamiento

para el Pasivo Laboral, incluyendo, entre otras condiciones, la modificación y adición de algunos términos del Título de Concesión.

VI. Con Oficio No.DG-109/16 de fecha 15 de febrero de 2016 el SAS respondió el comunicado GMAS-CON-AC-0034-16 indicando que en base a los acuerdos establecidos en el Acuerdo N° 1223/2015 del H. Órgano de Gobierno, manifestó su conformidad con las condiciones establecidas para el financiamiento.

VII. Con la carta No. GMAS.CON-AC-0043-16 de fecha 30 de Marzo de 2016 el GMAS remite a SAS la Adenda al Título de Concesión conforme las necesidades requeridas para financiamiento del Pasivo Laboral.

En virtud de todo lo anterior, a fin de poder llevar a cabo la obtención de financiamiento de los pasivos por parte de la Concesionaria, se realizan las siguientes modificaciones al Título de Concesión:

Modificaciones al Título de Concesión

A. Se modifica la definición de “Pasivo Laboral y Financiero”. Se modifica la definición de “Pasivo Laboral y Financiero” para quedar como “Pasivo Laboral y Comercial”. En tal virtud, todas las referencias en el Título de Concesión a la definición “Pasivo Laboral y Financiero” deberán entenderse y leerse desde ahora como “Pasivo Laboral y Comercial”.

B. Reconocimiento del término “financiamiento de largo plazo”. Se hace constar y se reconoce que la utilización del término “financiamiento de largo plazo” usado en las condiciones 44, 45, 46, 47 y 47 Bis del Título de Concesión se refiere a cualquier financiamiento de largo plazo que sea contratado por la Concesionaria, sin recursos de sus accionistas, para cumplir con las inversiones necesarias y todas las demás obligaciones a cargo de la Concesionaria conforme al Título de Concesión, al Modelo Financiero de la Propuesta Ganadora de la Licitación Pública y demás documentos aplicables de la Licitación Pública.

C. Se modifica la Condición 17 para quedar redactada de la siguiente manera:

17. Concentración de la Recaudación Tarifaria. *Invariablemente los ingresos que se obtengan de la Recaudación Tarifaria por los Servicios Concesionados serán concentrados en las cuentas del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago.*

Dichos ingresos respecto a la Contabilidad Gubernamental serán considerados afectados al depósito a Cuentas de Fondos Ajenos destinados a un fin, entendiéndose por tal la aportación de dichos fondos en favor de la Concesionaria, considerándose fondos privados propiedad de ésta última, para lo cual la Concesionaria facturará a los usuarios directamente por los Servicios Concesionados o podrá emitir una factura al SAS por el monto facturado por la Concesionaria en nombre y representación del SAS.

Los Municipios de Veracruz y Medellín autorizan que en la contabilidad del SAS los montos facturados se registraren como aprovechamientos y los depósitos a la cuenta de Fideicomiso como transferencia. Dicha transferencia no será considerada como aportación a capital a favor de ninguna de las partes que integran la Concesionaria.

D. Se modifica la Condición 24 para quedar redactada de la siguiente manera:

24. Reconocimiento de Pasivos. *El Pasivo Laboral y Comercial reconocido y que forma parte de los Anexos VII y VIII de las Bases de Licitación (Anexo 15 - Bases de Licitación y sus Anexos) es responsabilidad del SAS y podrá ser pagado a través de un financiamiento, contratado por el SAS directamente o por la Concesionaria a petición del SAS, cumpliendo así con lo establecido en las Bases de Licitación.*

En caso de que sea el SAS quien contrate el financiamiento aquí referido, la Concesionaria realizará mensualmente el pago de una mensualidad al SAS que deberá ser utilizada única y exclusivamente para el pago del citado financiamiento, conforme cronograma de desembolsos indicado en su Propuesta. Dicha mensualidad será cubierta con cargo a la recaudación y deberá estar disponible en la cuenta del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago. Este Valor deberá ser

considerado como gasto por la Concesionaria en su Modelo Financiero. Los pagos que realizará la Concesionaria serán exigibles a partir de la emisión del Aviso de Inicio de Operaciones, previo cumplimiento de las condiciones a), b), c), d) y e) previstas en la Condición 10 del presente Título de Concesión.

De ser la Concesionaria quién contrate el financiamiento, ésta no tendrá obligación de efectuar el pago de las mensualidades establecidas en este Título de Concesión hasta que el financiamiento se pague en su totalidad, en el entendido que las mensualidades indicadas en este párrafo son las correspondientes al pago de Pasivos Laboral y Comercial, y/o eventualmente al Arrendamiento.

E. Se modifica la Condición 25 del Título de Concesión, para quedar redactada de la siguiente manera:

25. Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago. Dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la emisión del presente Título de Concesión, la Concesionaria deberá constituir, en calidad de fideicomitente, un Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago que tenga por objeto recibir los productos derivados de la Recaudación Tarifaria por la prestación de los Servicios Concesionados de acuerdo a las Tarifas Vigentes.

Se adjuntará al presente Título de Concesión la versión final del Contrato del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago como **Anexo 11 - Contrato de Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago** y en caso de que éste sea modificado se adjuntará en su oportunidad la versión modificada del mismo. El Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago estará vigente durante el plazo de vigencia de la Concesión y hasta en tanto existan derechos y obligaciones pendientes de cumplirse por la Concesionaria, los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS, conforme a lo dispuesto en este Título de Concesión.

La Concesionaria afectará al Patrimonio del Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago, la totalidad de los ingresos derivados de la Recaudación Tarifaria de los Servicios Concesionados; así como cualquier otro ingreso que se relacione directa o indirectamente con dichos Servicios Concesionados. Para efectos de implementar lo previsto en esta Condición, el SAS se obliga a realizar todos los actos que se requieran o resulten necesarios y que le solicite la Concesionaria para que a partir del Inicio de Operaciones, todas las cantidades que reciba el SAS por el suministro de agua a los habitantes de los Municipios de Veracruz y Medellín, así como las provenientes del Municipio de Boca del Río hasta su desincorporación, en términos de lo indicado en el **Anexo 14 "Lineamientos Generales a considerar para la desincorporación del Municipio de Boca del Río del SAS"**, sean inmediatamente entregadas, pagadas y direccionadas al Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago.

F. Se modifica la Condición 26 del Título de Concesión, para quedar redactado de la siguiente manera:

26. Equilibrio Tarifario. La factibilidad de la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales está soportada por recursos provenientes de la recaudación de la Tarifa Vigente a la fecha de la convocatoria de la Licitación Pública, no obstante, las inversiones necesarias para alcanzar las Metas de Eficiencia, están soportadas por ajustes y aumentos tarifarios, para lo cual, la Concesionaria implementará la Política Tarifaria acorde con su Programa de Inversiones.

Con el fin de asegurar la realización del Programa de Inversiones, los Municipios de Veracruz y Medellín se comprometen a:

(i) Obtener recursos de otras fuentes de financiamiento, no acreditables a ninguno de los socios, pudiendo ser recursos federales, para compensar los aumentos de Tarifa que decida no realizar de conformidad a lo establecido en la Política Tarifaria;

(ii) *Afectar las participaciones federales, aportaciones federales, recursos federales transferidos de cualquier naturaleza que le correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso Privado Irrevocable de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago;*

En caso que el aumento de Tarifa no consiga ser realizado, o cubierto por las acciones indicadas en los numerales anteriores, o en caso de que no se cumpla en cualquier momento con la Política Tarifaria, excepto por lo que se establece más adelante, cesará el pago de las contraprestaciones mensuales destinadas a cubrir el Pasivo Laboral y Comercial, para que este valor sea, a partir de esa fecha, destinado a cubrir el Programa de Inversiones o a la aplicación de la Condición 21 del presente Título de Concesión. No obstante, lo establecido anteriormente, la Concesionaria no podrá cesar el pago de las contraprestaciones mensuales destinadas a cubrir el Pasivo Laboral y Comercial mientras exista cualquier cantidad insoluta al amparo de cualquier financiamiento que hubiese contratado la Concesionaria para pagar cualquiera de los Pasivos Laboral o Comercial y hasta que dichos financiamientos sean pagados en su totalidad.

Si aun habiéndose realizado lo señalado en el párrafo anterior, los recursos fuesen insuficientes para cubrir el aumento de Tarifa correspondiente a la fecha de evaluación de la Política Tarifaria, se deberá revisar el Programa de Inversiones y las Metas de Eficiencia vinculadas a dicho programa de tal forma que se mantenga el Equilibrio Económico – Financiero.

G. Se modifica la Condición 38 del Título de Concesión, para quedar redactada de la siguiente manera:

38. Participación del Socio Inversionista-Operador en la Concesionaria. *Para que el Socio Inversionista-Operador seleccionado en la Licitación Pública pueda transmitir la totalidad o parte de su participación societaria en la Concesionaria a favor de un tercero, que implique la pérdida del control accionario directo, previamente deberá obtener autorización del SAS. En su caso, la negación de dicha autorización será debidamente justificada.*

En caso de ser aceptada la sustitución del Socio Inversionista-Operador, quien lo sustituya deberá subrogarse a las obligaciones del enajenante, en todas y cada una de los derechos obligaciones establecidas en la Concesionaria y en el Título de Concesión, así como en las demás obligaciones que, en su caso, haya contraído el enajenante con los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS.

Los Estatutos de la Concesionaria prevén que el Socio Inversionista-Operador seleccionado en la Licitación Pública no podrá enajenar o ceder su participación accionaria en el término de 3 (años) años, contados a partir de la fecha del Aviso de Inicio de Operaciones.

El Socio Inversionista-Operador podrá enajenar, ceder, gravar o ser subrogado en el pago de las acciones suscritas en la Concesionaria por empresas del mismo grupo económico, esto es empresas filiales, coaligadas, subsidiarias, controladoras, controladas; cualquiera que sea su denominación sin necesidad de autorización de los Municipios de Veracruz y Medellín y el SAS.

No obstante, lo antes señalado, tratándose de contratación de créditos, el Socio Inversionista-Operador podrá enajenar, ceder, gravar o ser subrogado en el pago sus acciones en la Concesionaria por sus acreedores.

H. Se agrega una Condición 47 Bis al Título de Concesión para quedar redactada como sigue:

47 Bis. Resarcimiento por Renuncia. *En caso de Renuncia de la Concesión, el Socio Inversionista-Operador tendrá derecho a un Resarcimiento equivalente a:*

El valor de la inversión financiada realizada, y sus intereses a la fecha de la terminación, correspondientes al monto remanente del financiamiento de largo plazo y, de ser el caso, del financiamiento para el pago del Pasivo Laboral y Comercial, según demostraciones financieras de la Concesionaria, incrementando por la cantidad que resulte aplicable por las penalidades derivadas del

contrato de financiamiento que haya celebrado la Concesionaria, en el entendido de que el importe del Resarcimiento a que se refiere este párrafo será para beneficio del pago de los financiamientos.

La reversión solo podrá hacerse efectiva previo pago del Resarcimiento al Socio Inversionista-Operador y/o a la Concesionaria, según corresponda, en cuyo caso hasta no realizarse dicho pago, la Concesionaria continuará operando conforme a lo estipulado en el presente Título de Concesión y su renuncia no surtirá efecto alguno.

I. Se modifica la Condición 53 del Título de Concesión, para quedar redactada de la siguiente manera:

53. Efectos de la Extinción de la Concesión. *La Extinción de la Concesión hará que la prestación de los Servicios concesionados revierta a los Municipios de Veracruz y Medellín, a título gratuito y libre de todo gravamen y con todas sus acciones.*

La Extinción de la Concesión no exime a la Concesionaria de las obligaciones que hubiere contraído durante la vigencia de la misma. La Extinción de la Concesión, antes de su plazo de vigencia, dará derecho a la Concesionaria a recibir el Resarcimiento que corresponda de acuerdo con lo previsto en las Condiciones 44, 45, 46, 47, y 47 Bis. Asimismo, en cualquier caso, de terminación anticipada distinto a los mencionados en las Condiciones antes citadas o en caso de extinción de la Concesión de acuerdo a la Condición 52 (exceptuando el inciso a), habrá lugar al pago del Resarcimiento correspondiente por el valor del saldo insoluto de los financiamientos correspondientes.

- O -

La presente Adenda fue aprobada en sesiones de Cabildo de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo celebradas los días veintiuno de junio de dos mil dieciséis y siete de julio del mismo año, respectivamente; así como por los integrantes del Órgano de Gobierno del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín en Sesión Solemne de fecha ocho de julio del mismo año; y suscrito en la ciudad de Veracruz, Veracruz por los CC. LAE Ramón Poo Gil, Presidente del Órgano de Gobierno y Presidente Municipal de Veracruz, Lic. Luis Gerardo Pérez Pérez, Presidente Municipal de Medellín de Bravo, Dr. Carlos José Díaz Corrales, Síndico Único del Ayuntamiento de Veracruz, Dra. Betsabé Solís Neri, Síndica Única del Municipio de Medellín de Bravo; asistidos por el L.C. Maier Retolaza García, Director General del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín; ratificado por el Congreso del Estado de Veracruz con fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, autorización publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz número 421 de fecha 21 de octubre de ese año. RÚBRICAS.

folio 1697

El Órgano de Gobierno del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín, en Sesión Solemne de fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis; tuvo a bien aprobar la estructura tarifaria para ser aplicada en las jurisdicciones de los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, mediante la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. El Órgano de Gobierno aprueba la Política Tarifaria conforme a lo establecido en el Título de Concesión otorgado a Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, SAPI de C.V., anexo al presente acuerdo; para que sea aplicada a partir de la fecha del presente acuerdo.

SE ANEXAN TABLAS

ANEXO

ESTRUCTURA TARIFARIA POR RANGO DE CONSUMO Y TIPOLOGIA										
CONSUMO / TIPO	DOMÉSTICO					NO DOMÉSTICO				
	POPULAR	I.MEDIO	I.SOCIAL	URBANO	RESIDENCIAL	COMERCIAL L BAJO	COMERCIAL MEDIO	GRAN COMERCIAL	PÚBLICO	INDUSTRIAL
CUOTA FIJA	Para aquellos Clientes que no cuentan con medidor									
MEDIDO BÁSICO	0 a 10 m3/mes					0 a 10 m3/mes	0 a 20 m3/mes	0 a 25 m3/mes	0 a 20 m3/mes	0 a 25 m3/mes
MEDIDO MEDIO	0 a 20 m3/mes					0 a 20 m3/mes	0 a 40 m3/mes	0 a 45 m3/mes	0 a 40 m3/mes	0 a 60 m3/mes
MEDIDO ALTO	0 a 30 m3/mes					0 a 30 m3/mes	0 a 60 m3/mes	0 a 100 m3/mes	0 a 60 m3/mes	0 a 100 m3/mes
MEDIDO ALTO SUPERIOR	> 30 m3/mes					> 30 m3/mes	> 60 m3/mes	> 100 m3/mes	> 60 m3/mes	> 100 m3/mes

TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA: AÑO 2016										
CONSUMO / TIPO	DOMÉSTICO					NO DOMÉSTICO				
	POPULAR	I.MEDIO	I.SOCIAL	URBANO	RESIDENCIAL	COMERCIAL BAJO	COMERCIAL MEDIO	GRAN COMERCIAL	PÚBLICO	INDUSTRIAL
CUOTA FIJA	\$66.54	\$106.10	\$140.73	\$246.44	\$518.67	\$222.20	\$459.00	\$619.14	\$494.70	\$714.00
MEDIDO BÁSICO	\$66.54	\$106.10	\$140.73	\$246.44	\$301.99	\$222.20	\$459.00	\$619.14	\$494.70	\$714.00
MEDIDO MEDIO (precio por cada m3 consumido)	\$7.32	\$12.20	\$16.12	\$27.11	\$30.30	\$24.44	\$25.25	\$27.24	\$27.21	\$31.42
MEDIDO ALTO (precio por cada m3 consumido)	\$8.42	\$14.03	\$18.54	\$31.18	\$34.85	\$28.11	\$29.04	\$31.33	\$31.29	\$36.13
MEDIDO ALTO SUPERIOR (precio por cada m3 consumido)	\$9.77	\$16.27	\$21.51	\$36.17	\$40.43	\$32.61	\$33.69	\$36.34	\$36.30	\$41.91

NOTAS:

- La presente estructura y precios surten efecto a partir del día 1° de julio 2016.
- I.V.A.: Para los usuarios de tipo doméstico, se aplicará la tasa 0% para el servicio de agua.
- I.V.A.: Para los usuarios de tipo no doméstico, se aplicará la tasa de I.V.A. vigente para el servicio de agua.
- I.V.A.: Se aplicará la tasa de I.V.A. vigente para los servicios de drenaje y saneamiento de todos los usuarios.
- El precio del servicio de drenaje es del 40% del valor del servicio de agua para todos los usuarios.
- El precio del servicio de saneamiento es del 40% del valor del servicio de agua y drenaje para todos los usuarios.
- El cobro del 1% de servicios ambientales se aplicará a todos los usuarios sobre la totalidad de los servicios prestados.
- En base al artículo 100 de la ley de Aguas del Estado de Veracruz, del artículo 95 de la Ley del Municipio Libre, se aplicará un subsidio del 50% a los jubilados y pensionados siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.
- Las tarifas de los servicios de agua, drenaje y saneamiento serán actualizadas mensualmente según la variación del INPC.

Con fundamento en el artículo 38 Fracc. III y 101 de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y conforme establecido en la Propuesta Económica ganadora de la Licitación pública internacional No.LPI-SASM-DAF-001/15, y lo estipulado en el Título de Concesión otorgado al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., se autoriza la aplicación del aumento del 29.90% de las tarifas del servicio de agua sobre la estructura y tabla tarifaria aprobada. El inicio de la aplicación del incremento será a partir del 1° de enero del 2017.

El presente será publicado en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al siguiente cuadro y será aplicable para todos los usuarios bajo la Modalidad Cuota Fija y Servicio Medido:

AÑO	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Aumento	7.475%	7.475%	7.475%	7.475%	29.90%

Nota:

- Los presentes reajustes de precios surten efecto a partir del día 1° de enero de cada año calendario.

TABLA DE SERVICIOS ACCESORIOS Y COSTOS DIVERSOS			
SERVICIO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	DESCRIPCIÓN
DERECHOS			
Derecho de conexión agua - Tarifa Popular	Toma	\$828.65	Contrato de conexión al sistema de agua potable
Derecho de conexión agua - Tarifa Interés Medio	Toma	\$1,126.96	Contrato de conexión al sistema de agua potable
Derecho de conexión agua - Tarifa Interés Social	Toma	\$1,307.28	Contrato de conexión al sistema de agua potable
Derecho de conexión agua - Tarifa Urbano Medio	Toma	\$1,686.39	Contrato de conexión al sistema de agua potable
Derecho de conexión agua - Tarifa Residencial	Toma	\$2,597.04	Contrato de conexión al sistema de agua potable
Derecho de conexión agua - Tarifa Comercial	Toma	\$3,710.77	Contrato de conexión al sistema de agua potable
Derecho de conexión agua - Tarifa Pública	Toma	\$2,182.84	Contrato de conexión al sistema de agua potable
Derecho de conexión agua - Tarifa Industrial	Toma	\$4,256.31	Contrato de conexión al sistema de agua potable
Derecho de conexión drenaje - Tarifa Popular	Descarga	\$828.65	Contrato de conexión al sistema de drenaje sanitario
Derecho de conexión drenaje - Tarifa Interés Medio	Descarga	\$1,126.96	Contrato de conexión al sistema de drenaje sanitario
Derecho de conexión drenaje - Tarifa Interés Social	Descarga	\$1,307.28	Contrato de conexión al sistema de drenaje sanitario
Derecho de conexión drenaje - Tarifa Urbano Medio	Descarga	\$1,686.39	Contrato de conexión al sistema de drenaje sanitario
Derecho de conexión drenaje - Tarifa Residencial	Descarga	\$2,597.04	Contrato de conexión al sistema de drenaje sanitario
Derecho de conexión drenaje - Tarifa Comercial	Descarga	\$3,710.77	Contrato de conexión al sistema de drenaje sanitario
Derecho de conexión drenaje - Tarifa Pública	Descarga	\$2,182.84	Contrato de conexión al sistema de drenaje sanitario
Derecho de conexión drenaje - Tarifa Industrial	Descarga	\$4,256.31	Contrato de conexión al sistema de drenaje sanitario
Cambio de nombre de usuario	Cambio	\$211.33	Cambio de nombre en el contrato de servicios
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE SERVICIOS			
Constancia de no adeudo de servicios	Carta	\$188.00	Emisión de Carta de Constancia de No Adeudo

CONSTANCIA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO			
Constancia de infraestructura de agua potable y drenaje sanitario	Carta	\$188.00	Elaboración de Carta de Constancia de Infraestructura
INSTALACIÓN DE MEDIDOR Y DE VÁLVULA LIMITADORA			
Instalación de medidor de 1/2" en Murete	Micromedidor	\$730.30	Instalación de medidor, incluye materiales y servicio
Instalación de medidor de 1/2" en Piso	Micromedidor	\$1,400.00	Instalación de medidor, incluye materiales y servicio
Instalación de medidor de 3/4" en Murete	Micromedidor	\$1,128.64	Instalación de medidor, incluye materiales y servicio
Instalación de medidor de 3/4" en piso	Micromedidor	\$1,798.34	Instalación de medidor, incluye materiales y servicio
Instalación de medidor de 1" de acuerdo a las especificaciones del Grupo MAS	Micromedidor	\$1,991.72	Instalación de medidor, incluye materiales y servicio
Válvula limitadora de 1/2"	Válvula	\$239.00	Instalación de la válvula limitadora, incluye materiales y servicio
Válvula limitadora de 3/4"	Válvula	\$292.00	Instalación de la válvula limitadora, incluye materiales y servicio
INSTALACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE DRENAJE SANITARIO			
Instalación o sustitución de tomas agua potable 3/4" hasta 9 m, en pavimento de concreto hidráulico	Toma	\$4,782.32	Sustitución de toma por tubería de PEAD con diámetro interno de 20 mm, en pavimento de concreto hidráulico, con excavación manual hasta 2.0 m de profundidad
Instalación o sustitución de tomas agua potable 3/4" hasta 9 m, en pavimento asfáltico	Toma	\$3,935.50	Sustitución de toma por tubería de PEAD con diámetro interno de 20 mm, en concreto asfáltico, con excavación manual hasta 2.0 m de profundidad
Instalación o sustitución de tomas agua potable 3/4" hasta 9 m, en terracería	Toma	\$1,708.28	Sustitución de toma por tubería de PEAD con diámetro interno de 20 mm, en terracería, con excavación manual hasta 2.0 m de profundidad
Instalación o sustitución de tomas agua potable 1" hasta 9 m, en concreto hidráulico	Toma	\$6,236.77	Sustitución de toma por tubería de PEAD con diámetro de 1", en pavimento de concreto hidráulico, con excavación manual hasta 2.0 m de profundidad
Instalación o sustitución de tomas agua potable 1" hasta 9 m, en pavimento asfáltico	Toma	\$5,703.00	Sustitución de toma por tubería de PEAD con diámetro de 1", en concreto asfáltico, con excavación manual hasta 2.0 m de profundidad

Instalación o sustitución de tomas agua potable 1" hasta 9 m, en terracería	Toma	\$2,429.38	Sustitución de toma por tubería de PEAD con diámetro de 1", en terracería, con excavación manual hasta 2.0 m de profundidad
Instalación o sustitución de descarga sanitaria 6" hasta 6 m, en concreto hidráulico	Descarga	\$6,039.61	Sustitución de descarga en PVC con diámetro de 6", en pavimento concreto hidráulico, con excavación manual hasta 2.0 m de profundidad
Instalación o sustitución de descarga sanitaria 6" hasta 6 m, en pavimento asfáltico	Descarga	\$5,449.12	Sustitución de descarga en PVC con diámetro de 6", en concreto asfáltico, con excavación manual hasta 2.0 m de profundidad
Instalación o sustitución de descarga sanitaria 6" hasta 6 m, en terracería	Descarga	\$4,945.69	Sustitución de descarga en PVC con diámetro de 6", en terracería, con excavación manual hasta 2.0 m de profundidad
SONDEO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIA EXISTENTE			
Localización de servicios ya instalados (sondeo)	Metro	\$1,442.00	Remoción y recomposición de pavimento, excavación manual hasta 2.0 m de profundidad
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CAMIÓN PIPA			
Suministro de agua potable en camión pipa de particular	Suministro mínimo 20.000 L por camión	\$700.00	Suministro mínimo de 20.000 L de agua potable, independientemente de la capacidad de transporte del camión
DESAZOLVE DE AGUA NEGRAS			
Desazolve de drenaje sanitario y fosa séptica	Hora	\$2,124.51	Desazolve de tubería ubicada en el perímetro del inmueble del cliente
DESCARGA DE AGUAS NEGRAS EN PLANTAS DE TRATAMIENTO			
Descarga de aguas negras en plantas de tratamiento (descargas de baños públicos)	m3	\$79.67	Descarga de aguas residuales de baños públicos en plantas de tratamiento, autorizadas de acuerdo a los parámetros de calidad definidos por el Grupo MAS
Descarga de aguas negras en plantas de tratamiento (descargas de fosas)	m3	\$106.22	Descarga de aguas residuales de fosas en plantas de tratamiento, autorizadas de acuerdo a los parámetros de calidad definidos por el Grupo MAS
Descarga de aguas negras en plantas de tratamiento (descargas industriales)	m3	\$199.18	Descarga de aguas residuales industriales en plantas de tratamiento, autorizadas de acuerdo a los parámetros de calidad definidos por el Grupo MAS

SERVICIOS EN TOMAS DE AGUA POTABLE Y MEDIDORES			
Reubicación de medidor a piso	Servicio	\$1,685.10	Consiste en cambiar el medidor de lugar de muro a piso o viceversa, por necesidades del cliente
Alineación de medidor	Servicio	\$371.05	Consiste en alinear la tubería que alimenta de la calle al medidor y la tubería que suministrara al interior estén a la misma altura para que el medidor quede perfectamente alineado
Instalación de pasa tubo	Servicio	\$350.55	El pasatubo es una manga que se instala para cubrir la toma de agua de la banqueta al muro de agua o a la caja de piso, para cuando exista una avería, sólo se retire la toma (manguera) y no se rompa la banqueta. El diámetro del mismo dependerá del diámetro de la toma. El pasatubo deberá tener un diámetro mayor
Instalación de conexión rosca externa	Servicio	\$350.55	El conector de rosca externa se instala en la conexión con la finalidad de poder enroscar el medidor al momento de la instalación
Instalación de tapa de piso	Servicio	\$596.55	Reposición de la tapa de la caja de medidor de piso, instalada en la banqueta
Instalación de caja para medidor de piso	Servicio	\$596.55	Cuando se instala la caja que protege al medidor en el piso (banqueta) ya debe incluir la tapa
Verificación de medidor	Servicio	\$159.90	Cuando se realiza una prueba del funcionamiento del medidor, en laboratorio propio o mediante servicio subcontratado (prueba en el domicilio)
SERVICIOS EN DESCARGAS DE DRENAJE SANITARIO			
Construcción de registro de drenaje sanitario	Servicio	\$2,466.15	Se construye este registro en la banqueta del domicilio, es el primer receptor de los desechos orgánicos, para posteriormente pasar por la descarga de drenaje (debe quedar al ras del suelo para evitar accidentes)
Tapa de registro de drenaje sanitario	Servicio	\$433.58	Reposición de la tapa de la caja de drenaje de piso
Zarpeo de registro de drenaje sanitario	Servicio	\$159.90	Zarpeo de la caja de drenaje de piso

RECONEXIONES			
Reconexión por suspensión del servicio	Servicio	\$330.00	Apertura de la válvula limitadora
Rehabilitación de Drenaje	Servicio	\$398.00	Retiro de tapo de concreto para rehabilitar uso de descarga de drenaje
Reconexión por cancelación en tierra sin pavimento	Servicio	\$1,889.52	Reconexión de toma de agua potable en banqueteta y calle en terracería
Reconexión por cancelación en banqueteta	Servicio	\$1,124.06	Reconexión de toma de agua potable en banqueteta de concreto hidráulico
Reconexión por cancelación de servicio en pavimento	Servicio	\$1,910.90	Reconexión de toma de agua potable en banqueteta y calle en concreto con asfalto
Reconexión por cancelación de servicio en concreto hidráulico	Servicio	\$2,671.04	Reconexión de toma de agua potable en banqueteta y calle en concreto hidráulico
Reconexión por cancelación de servicio en muro	Servicio	\$875.89	
TRANSPARENCIA			
Copia tamaño carta u oficio	Hoja	\$6.15	Copia blanco y negro en tamaño carta u oficio
Copia certificada	Hoja	\$15.38	Copia blanco y negro firmada por Grupo MAS
Copia de documento con antigüedad de más de tres años	Hoja	\$79.95	Copia blanco y negro en tamaño carta u oficio
Copia a color carta u oficio	Hoja	\$24.60	Copia a color en tamaño carta u oficio
Información electrónica	Hoja	\$6.15	Copia blanco y negro de información electrónica en tamaño carta u oficio
Copia Simple de plano	m2	\$76.88	Copia blanco y negro de plano
Copia Certificada de plano	m2	\$120.95	Copia blanco y negro firmada por Grupo MAS
Envío de documento por mensajería en área urbana	envío	\$36.90	envío de documento por mensajería en los límites de la área urbana de los territorios de los municipios de Veracruz y Medellín
OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES			
Factibilidad de agua potable	L/s agua potable	\$270,408.00	De acuerdo al Procedimiento de Otorgamiento de Factibilidad del Grupo MAS
Factibilidad de drenaje sanitario	L/s agua residual	\$405,613.00	De acuerdo al Procedimiento de Otorgamiento de Factibilidad del Grupo MAS

ELABORACIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTOS			
Elaboración de proyecto de infraestructura hidráulica	Proyecto	5% del presupuesto de ejecución del proyecto	De acuerdo al Procedimiento de Elaboración y Validación de Proyectos del Grupo MAS
Validación de Proyecto	Carta	1% del presupuesto de ejecución del proyecto	De acuerdo al Procedimiento de Elaboración y Validación de Proyectos del Grupo MAS
SUPERVISIÓN DE OBRAS			
Supervisión para entrega-recepción de obra de infraestructura hidráulica	Servicio	10% del presupuesto de ejecución del proyecto	De acuerdo al Procedimiento de Supervisión de Obras para Entrega-Recepción del Grupo MAS

Notas:

- IVA: A los precios se les aplicará la tasa del IVA Vigente
- La tarifa será automáticamente actualizada anualmente por IPC de acuerdo al Título de Concesión.

folio 1698

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico, así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.86
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.93
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 573.69
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 176.39
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 167.99
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 419.98
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 503.98
D) Número Extraordinario.	4	\$ 335.98
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 47.88
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,259.94
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,679.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 671.97
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 923.96
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 125.99

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 73.04 M.N.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ
Director de la *Gaceta Oficial*: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx